



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires,
jueves 23
de marzo de 2017

Año CXXV
Número 33.591

Precio \$ 20,00

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

Sumario

Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 204/2017. Designase Jefe de Gabinete de Asesores	1
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decreto 203/2017. Designase Subsecretario de Política Criminal	1

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Decisión Administrativa 200/2017. Designación en la Dirección General de Administración	1
---	---

Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS Resolución General 4016-E. Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Título I del Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Norma complementaria.....	2
---	---

Concursos Oficiales

Nuevos	3
--------------	---

Avisos Oficiales

Nuevos	3
Anteriores	22



Decretos

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 204/2017

Designase Jefe de Gabinete de Asesores.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 16 de marzo de 2017, Jefe de Gabinete de Asesores del señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, con rango y jerarquía de Secretario, al doctor Ricardo Martín CASARES (D.N.I. N° 25.598.279).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 203/2017

Designase Subsecretario de Política Criminal.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1° — Designase, a partir del 16 de marzo de 2017, Subsecretario de Política Criminal de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, al doctor Juan José BENITEZ (D.N.I. N° 26.621.813).

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MACRI. — Germán Carlos Garavano.



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 200/2017

Designación en la Dirección General de Administración.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02521562-APN-DGA#MJ, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 227 del 20 de enero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA: **DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL: **LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Que mediante el Decreto N° 227/16 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente, será efectuada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento de Servicios Generales de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, Nivel C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 1° del Decreto N° 227/16.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° — Designase transitoriamente, a partir del 9 de noviembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, al arquitecto José Augusto NAHUM IBARZABAL (D.N.I. N° 14.172.303), en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales dependiente de la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcos Peña. — Germán Carlos Garavano.

Que por su parte, la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, estableció las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación del citado instituto.

Que por la Resolución General N° 4.007-E se complementó la precitada resolución general, con relación a la materia tributaria aduanera.

Que el Decreto N° 139 del 3 de marzo de 2017 modificó la fecha prevista en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 42 de la Ley N° 27.260 y su modificatorio, a efectos de permitir que los títulos públicos emitidos puedan ser adquiridos por los contribuyentes interesados en sustitución del ingreso del impuesto especial determinado, y en caso de estimarse necesario ampliar su emisión.

Que a tal efecto, la Resolución N° 26-E del 9 de marzo de 2017 del Ministerio de Finanzas aprobó el procedimiento operativo para la suscripción y liquidación de los títulos públicos en cuestión.

Que como consecuencia del dictado de las citadas normas reglamentarias diversas entidades que nuclean a los contribuyentes y responsables y a los profesionales dedicados a las materias fiscales, así como las representaciones de los martilleros públicos que deben presentar las respectivas tasaciones, han planteado a esta Administración Federal la necesidad de contar con algún plazo adicional para completar los aspectos formales atinentes a la adhesión.

Que en tal contexto y teniendo en cuenta el objetivo de este Organismo de facilitar a los responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la experiencia alcanzada durante la vigencia del régimen en trato y la evaluación realizada sobre el particular, resulta aconsejable conceder un plazo adicional para completar la presentación de la documentación pertinente, en la medida en que se haya cumplido en tiempo y forma con la obligación material de oblar el impuesto especial respectivo o haber optado por alguna de las alternativas disponibles.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente, y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27.260 y su modificatorio, por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Se considerarán formalizadas en tiempo y forma -con carácter opcional- las solicitudes de adhesión o complementación al sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior, establecido por el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 y su modificatorio, siempre que al 31 de marzo de 2017 se manifieste inequívoca y expresamente la intención de exteriorización, en los términos que se establecen en la presente resolución general.

El tratamiento que se dispone por la presente tendrá efectos en la medida que se cumplan los requisitos exigidos a tal fin por la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, hasta el 17 de abril de 2017. Caso contrario, el acogimiento se dará por desistido.

ARTÍCULO 2° — La manifestación expresa tendrá como condición inexcusable:

a) Haber ingresado al 31 de marzo de 2017 la totalidad del impuesto especial que corresponda abonar por el sinceramiento, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley N° 27.260, su modificatorio y sus normas reglamentarias, o

b) haber afectado a la citada fecha los fondos a alguna de las alternativas previstas por el Artículo 42 de la Ley N° 27.260, su modificatorio y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 3° — La manifestación expresa se efectuará a través del servicio "Ley 27.260 - Declaración voluntaria y excepcional de bienes en el país y en el exterior", disponible en el sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y consistirá en el compromiso de completar la pertinente declaración, con el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones previstas en la mencionada ley y su reglamentación hasta el 17 de abril de 2017, inclusive.

Esta manifestación expresa implicará el reconocimiento de la existencia y valuación de bienes a declarar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente, no admitiéndose en ningún caso ampliación alguna de la base imponible posterior al 31 de marzo de 2017.

ARTÍCULO 4° — Lo dispuesto por la presente entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.



Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4016-E

Procedimiento. Ley N° 27.260 y su modificatorio. Título I del Libro II. Régimen de Sinceramiento Fiscal. Norma complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO la Ley N° 27.260 y su modificatorio y la Resolución General N° 3.919, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título I del Libro II de la Ley N° 27.260 y su modificatorio se dispuso un sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.

NUEVO

PRECARGADOS

<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA

MasterCard

BOLETÍN OFICIAL

ePagoMisCuentas

rapipago



Concursos Oficiales

NUEVOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

	
<p>EL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS LLAMA A CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTOR DEL CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO - CONICET PATAGONIA NORTE (CCT - CONICET PATAGONIA NORTE)</p>	
<p>APERTURA DE LA INSCRIPCIÓN: 23 DE MARZO DE 2017 CIERRE DE LA INSCRIPCIÓN: 24 DE ABRIL DE 2017</p>	
<p>CONSULTA Y DESCARGA DE REGLAMENTO DE CONCURSO, TÉRMINOS DE REFERENCIA y PERFIL en:</p> <p>CONICET: http://convocatorias.conicet.gov.ar/director-ue/ / Correo electrónico: concurso-ue@conicet.gov.ar / Tel.: (011) 4899-5400 int. 2839/2841/2845/2847</p> <p>ENTREGAR PRESENTACIÓN personalmente o por correo postal en:</p> <p>Gerencia de Desarrollo Científico Tecnológico - CONICET - Godoy Cruz 2290, (C1425FQB), Ciudad Autónoma de Buenos Aires.</p> <p>ENVIAR PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA al correo indicado precedentemente.</p>	

Luisa Baigorria, Dirección de Desarrollo y Gestión de Unidades Divisionales, CONICET.

e. 23/03/2017 N° 17237/17 v. 23/03/2017



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ

Disposición 17/2017

Régimen de Reemplazos del Distrito Gualeguay y Distrito Concordia de la Dirección Regional Paraná.

Paraná, 15/03/2017

VISTO las Disposiciones N° 01/03 (DI RPAR) de fecha 31 de enero de 2003 y N° 55/12 (DI RPAR) de fecha 5 de noviembre de 2012, mediante las cuales se establecen el régimen de reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 170/2017 (DT GUAY), la Jefa del Distrito Gualeguay solicita la modificación del régimen de reemplazos de la Oficina de Recaudación y Verificaciones (DT GUAY), proponiendo como primer reemplazante a la Contadora Pública Nacional Sra. María Virgilia TABORDA, Legajo N° 36.788/55.

Que en razón de la vacancia de las Jefaturas de Distrito y Oficina Recaudación en el Distrito Concordia (DI RPAR) determina funcionalmente la necesidad de modificar el régimen de reemplazos vigente.

Que atento a lo expuesto resulta necesario modificar el Régimen de Reemplazos en los Distritos Gualeguay (DI RPAR) y Concordia (DI RPAR).

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP);

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Establecer el Régimen de Reemplazos, por ausencia o impedimento de las Jefaturas de la Dirección Regional Paraná nominadas a continuación en la forma que seguidamente se indica, quedando subsistente el resto de los articulados, tal como fueron redactados originalmente.

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
OFICINA RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT GUAY)	1° Cra. María Virgilia TABORDA - Leg. N° 36788/55
DIST. CONCORDIA (DI RPAR)	1° OFICINA VERIFICACIONES (DT CDIA) 2° Cra. Gladys María HAIER - Leg. N° 34977/28

ARTÍCULO 2° — Publíquese en la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y a todas las Dependencias la Dirección Regional Paraná; archívese. — Omar Pedro Fenoglio.

e. 23/03/2017 N° 17535/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 108-E/2017

Designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Dirección de Fiscalidad Internacional.

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO la Actuación N° 10138-98-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Dirección de Fiscalidad Internacional propone designar al Contador Público Oscar Alberto REYNOSO en el carácter de Jefe Interino de la División Intercambio de Información Tributaria, quien viene cumpliendo funciones de Adjunto al Departamento Gestión y Evaluación Técnica Internacional, en el ámbito de la citada Dirección.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5° del Decreto N° 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Dar por finalizadas y asignadas las funciones del agente que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Oscar Alberto REYNOSO	20206092123	Adjunto - DEPTO. GESTIÓN Y EVALUACION TEC. INTERNAC. (DI FIIN)	Jefe de division Int. - DIV. INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA (DI FIIN)

ARTÍCULO 2° — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto N° 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 23/03/2017 N° 17553/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 110-E/2017

Finalización y designación de Jefatura Interina en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y traslado.

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO la Actuación N° 10138-87-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Licenciado Alejandro Fabián VALLI en el carácter de Jefe Interino del Departamento Supervisión Regional, en el ámbito de su jurisdicción, y su posterior traslado a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que asimismo, propone designar en idéntico carácter y cargo al Contador Público Marcelo Baldomir KIENER.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por el Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005, las que se mantienen por el artículo 5º del Decreto Nº 227 del 20 de enero de 2016.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º — Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Lic. Alejandro Fabián VALLI	20215207456	Jefe de departamento de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. SUPERVISION REGIONAL (SDG OAI)	Acorde a la categoría - SEDE SUBDIRECCION GENERAL (SDG OAM)
Cont. Púb. Marcelo Baldomir KIENER	20171716897	Consejero técnico de fiscalización y operativa aduanera - DEPTO. SUPERVISION REGIONAL (SDG OAI)	Jefe de departamento Int. - DEPTO. SUPERVISION REGIONAL (SDG OAI)

ARTÍCULO 2º — Dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

ARTÍCULO 3º — Comuníquese, publíquese y remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — María Adriana Beltramone.

e. 23/03/2017 Nº 17563/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA
SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada nº 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-422-2016/1	CEPILLOS ELECTRICOS DE CABELLO	0009 - 00125118
12468-431-2016/1	CAJAS VACIAS - CARGADORES Y AURICULARES PARA CELULARES	0009 - 00125377
12468-431-2016/2	PATINETA ELECTRICA	0009 - 00125516
12468-374-2016/1	NOTEBOOK	5427 - 00000262
12468-408-2016	CAJAS VACIAS - CABLES USB CARGADORES Y AURICULARES PARA CELULARES	0015-00014646
12468-407-2016	CAJAS VACIAS Y AURICULARES PARA CELULARES	7035-00004839
12468-407-2016/1	CARGADORES PORTATILES UNIVERSALES - CAJAS DE CARTON VACIAS Y AURICULARES PARA CELULARES	7035 - 00004840
12468-407-2016/2	CAJAS DE CARTON VACIAS PARA CELULARES	7035 - 00004841
12468-407-2016/3	CABLES DE USB	7035 - 00004860
12468-424-2016/1	CONVERSORES PARA TV DIGITAL	1792 - 00003584
12468-424-2016/2	CONVERSORES PARA TV DIGITAL	1792 - 00003583
12468-421-2016	ENCENDEDORES	5050 - 00007516
12468-410-2016/1	MANTAS POLAR - ALFOMBRAS - MANTELES	0009 - 00120029
12468-428-2016/2	MEMORIAS Y CAJAS VACIAS PARA CELULARES	0009-00124392
12468-462-2016/2	ALISADORES DE CABELLO	0792-00001519
12468-462-2016/2	ALISADORES DE CABELLO	0792-00001516
12468-524-2016	REELES DE PESCA-CALZAS Y LENCERIA DE MUJER	0009-00134095
12468-525-2016	AURICULARES PARA CELULARES	5051-00008087
12468-525-2016	ATADOS DE CIGARRILLOS	5051-00008182
12468-526-2016	ZAPATILLAS	6307-00001766

ACTUACION	MERCADERIA	GUIA
12468-527-2016/1	AURICULARES PARA CELULARES	1792-00006670
12468-527-2016/1	REMOVEDORES DE CALLOS - PENDRIVE - TARJETAS DE MEMORIAS	1792-00006673
12468-527-2016/1	REMOVEDORES DE CALLOS	1792-00006678
12468-560-2016	CARGADORES UNIVERSALES PARA BATERIAS	0027-00006792
12468-596-2016	BILLETERAS	0009-00147698
12468-596-2016	BILLETERAS	0009-00147697
12468-596-2016	BOLSOS Y MOCHILAS	0009-00147678
12468-596-2016	BOLSOS Y MOCHILAS Y BILLETERAS	0009-00147683
12468-601-2016	ELEMENTOS ESCOLARES	5307-0001941

Marcela Plouchouk, Administradora (I), División Aduana Concepción del Uruguay.

e. 23/03/2017 Nº 17175/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas - Aduana de Posadas, notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del Código Aduanero: INTÍMASE a quienes acrediten su derecho a disponer de los vehículos cuyas actuaciones se detallan, conforme lo estatuye los art. 417 inc. c), 418 y 421 inc. a) del Código Aduanero, a solicitar respecto a ellos alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días corridos, contados desde la publicación del presente. Bajo apercibimiento de que vencido el plazo acordado se procederá a su destinación de Oficio, declarándose su rezago y proceder de corresponder a su descontaminación y compactación, conforme lo dispuesto en el Art. 4 de la Ley 26.348 (modificatoria de la Ley 20.785). Fdo. Ing. Fernando F. GARNERO, Administrador (I) de la Div. Aduana de Posadas.

ACTUACIÓN	VEHÍCULO
17388-422-2015 - SC 46-189-2016/9	MITSUBISHI Mod. PAJERO. Año 1997, Dom. (Py) CDV 777 color verde.
17388-423-2015 - SC 46-153-2016/K	NISSAN Mod. TERRANO. Año 1999; Dom. (Py) CDV776
12347-196-2013 - SC 46-645-2015/6	CHEVROLET Mod. MERIVA GLS 1.8; Dom. (Arg) HDH744, color gris.
12328-47-2008 - SC 46-229-2009	VOLKSWAGEN Mod. BRASILIA. Año 1978; Dom. (Py) 778.
17383-68-2015 - DN 46-1756-2015/7	TOYOTA Mod. HILUX. Año 2012; Dom. (Py) SAB143 color plata

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 23/03/2017 Nº 17179/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANÁ

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 417 del C.A., previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Guemes s/nº Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. De Entre Ríos.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-4-2017	CARLOS ARIEL PANIEGO	2 (DOS) RELOJ PULSERA. PROC. CHINA 3 (TRES) ANTEOJOS PARA SOL. PROC. CHINA
17456-5-2017	MARILIN DELIA ARCE	1 (UN) SACO DAMA COLOR NEGRO. PROC. CHINA
17456-6-2017	GABRIELA OLIVERA GENIZ	1 (UN) PAR MEDIAS DAMA. PROC. CHINA
17456-7-2017	VICTORIA CABROL	1 (UNA) CHAQUETA PARA DAMA COLOR MARRON. PROC. CHINA
17456-8-2017	ANALIA PICO	1 (UN) PAR DE BORCEGOS COLOR SUELA PROC. CHINA 1 (UNA) REMERA MUSCULOSA COLOR BLANCA PROC. CHINA
17456-9-2017	LUIS MATIAS PEREZ	1 (UN) PAR ZAPATILLAS COLOR GRIS MARCA FASHION. PROC. CHINA 1 (UN) RELOJ PULSERA PROC. CHINA
17456-10-2017	BELEN NUÑEZ	45 (CUARENTA Y CINCO) ANILLOS FANTASIA C/ PIEDRA PROC. CHINA
17456-11-2017	MICAELA DIPRETORO	1 (UN) BUZO PARA HOMBRE COLOR NEGRO. PROC. CHINA
1 7456-12-2017	VIRGINIA ABUAF	1 (UN) SWEATER PARA DAMA BEIGE PROC. CHINA
1 7456-13-2017	NUBA DUTRA DA SILVA	1 (UN) SACO PARA DAMA COLOR AZUL PROC CHINA
17456-185-2016	NORMA DEL CARMEN BUERO	2 (DOS) JEANS, 6 (SEIS) CHOMBAS DE HOMBRE, 3 (TRES) CAMISAS HOMBRES, 1 (UN) BUSO HOMBRE. 1 (UNA) REMERA M/LARGA, 6 (SEIS) REMERA HOMBRE. ROPA USADA. PROC. EEUU.
17456-186-2016	LEIVA CRISTOFER DAVID	2 (DOS) CAMISAS HOMBRE PROC. CHINA
17456-187-2016	SONIA LETICIA KRENT	1 (PAR) ZAPATILLAS NIKE IND. VIETNAM
17456-188-2016	ALEJANDRO ZAPATA	1 (UNA) GORRA COLOR NEGRO. IND. CHINA
17456-189-2016	MARIANA ALADIO	2 (DOS) BUZOS C/CAPUCHA DAMA-IND. CHINA

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
17456-190-2016	VELAZQUEZ FRANCISCO G.	1 (UN) VESTIDO COLOR BLANCO/NEGRO. PROC. CHINA
17456-191-2016	DIAZ JUAN P.	1 (UN) BUZO TIPO CAMPERA DE HOMBRE COLOR AZUL. IND. CHINA
17456-192-2016	TANIA. M. TAVELLA	1 (UN) ACC. TIPO CAMBIADOR, 2 (DOS) BODY, 1 (UN) PANTALON, 1 (UN) BABERO, 1 (UN) OSITO. TODO PARA BEBE. IND. CHINA
17456-193-2016	AGUSTIN MONTERO	1 (UNA) PANTALLA P/CELULAR C/ACCESORIOS. PROC. CHINA
17456-194-2016	NICOLAS NORIEGA	1 (UN) AURICULAR IND. CHINA, 1 (UN) CABLE USB PROC. HOLANDA

Roberto Mario Caccioppoli, Jefe Sec. Inspección Operativa, Div. Aduana de Paraná.

e. 23/03/2017 N° 17240/17 v. 23/03/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

y

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Conjunta General 4015, Resolución Conjunta 353/2017 y Resolución Conjunta 251/2017

Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 42.763/17 de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley N° 27.348, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la ley citada en el VISTO prevé que estarán a cargo de la respectiva Aseguradora de Riesgos del Trabajo, o del empleador autoasegurado, los gastos de atención médica en que incurra la Obra Social del trabajador y que resulten cubiertos por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias.

Que asimismo establece que las prestaciones en especie que sean brindadas por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, motivadas en accidentes o enfermedades inculpables no alcanzadas por la Ley N° 24.557 y sus modificatorias, serán reintegradas por la respectiva Obra Social del trabajador.

Que a tales fines, encomienda a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.S.), la creación de una Comisión Especial la cual deberá dictar las normas reglamentarias para instrumentar los reintegros allí definidos, y establecer un procedimiento administrativo obligatorio en caso de conflicto.

Que por último, el tercer párrafo del precitado artículo establece además, que los prestadores médicos asistenciales contratados por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán estar inscriptos en el Registro de la S.S.S., encomendando a esa Superintendencia y a la S.R.T., establecer las modalidades y condiciones para formalizar dicha inscripción.

Que en función de lo expuesto, resulta pertinente la creación de la Comisión Especial prevista en el artículo 18 de la Ley N° 27.348, fijando un plazo para el cumplimiento de su cometido.

Que los servicios jurídicos de la A.F.I.P., la S.R.T. y la S.S.S., han tomado la intervención que les corresponde en el marco de sus competencias.

Que la presente se dicta en cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 27.348.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS,
EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
y
EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Créase la Comisión Especial prevista en el artículo 18 de la Ley N° 27.348, la cual estará conformada por TRES (3) miembros en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), TRES (3) miembros en representación de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) y TRES (3) miembros en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.S.).

ARTÍCULO 2° — Designanse como miembros integrantes de la Comisión Especial, en representación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.) a los Directores de las Direcciones de: Operaciones con Instituciones de la Seguridad Social, de Asesoría y Coordinación Técnica y de Presupuesto y Finanzas.

ARTÍCULO 3° — Designanse como miembros integrantes de la Comisión Especial, en representación de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), al Gerente Técnico, Licenciado Diego Gustavo DEQUINO (M.I. N° 22.191.529); al Asesor Doctor Luis Jorge Cesar LEFEBRE (M.I. N° 10.520.311); y al Doctor Alberto José CURCI CASTRO (M.I. N° 10.401.359).

ARTÍCULO 4° — Designanse como miembros integrantes de la Comisión Especial, en representación de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.S.), al Gerente de Gestión Estratégica, Doctor Alberto Eduardo FLORES (M.I. N° 4.444.699); al Gerente de Asuntos Jurídicos, Doctor Alejandro COOKE (M.I. N° 16.891.344) y al Gerente de Control Prestacional, Doctor Silvio DESSY (M.I. N° 20.012.175).

ARTÍCULO 5° — Encomiéndase a la Comisión Especial la redacción de las normas reglamentarias para la instrumentación del procedimiento de reintegro de gastos entre las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T.) y las Obras Sociales. Asimismo, dicha comisión tendrá a su cargo la elaboración de un procedimiento administrativo obligatorio para las partes en caso de conflictos. Dichas propuestas, deberán ser elevadas a la consideración

de las máximas autoridades de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, para el dictado de los pertinentes actos dispositivos, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6° — Otórgase a la Comisión Especial, el plazo de SESENTA (60) días contados desde su conformación, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto Abad. — Gustavo D. Morón. — Luis Scervino.

e. 23/03/2017 N° 17892/17 v. 23/03/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 523/2017

Buenos Aires, 10/03/2017

VISTO el Expediente N° 2540/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), y sus modificatorias, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 175 de 15 de enero de 2016 y la Resolución N° 1027 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; y

CONSIDERANDO:

Que atento a lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1536/2002, es facultad de la máxima autoridad del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, determinar su propia estructura así como la designación y asignación de funciones de su personal.

Que mediante la Resolución INCAA N° 1027 de fecha 1° de junio de 2016, se aprobó la nueva estructura organizacional del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que se encuentra vacante el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos desde el día 01 de marzo de 2017, atento la formal renuncia a su cargo, presentada por el Dr. Horacio José MICHÁN.

Que resulta necesario, imperioso e inaplazable designar al profesional que asuma la conducción de las tareas de dicha Gerencia, cuyo normal ejercicio es indispensable en relación al funcionamiento del organismo.

Que el Dr. Enrique Manuel CARRIZO (D.N.I. N° 28.421.033) reúne los requisitos de idoneidad, capacidad y experiencia necesarias para el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos.

Que la Gerencia de General del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la presente medida se encuentra prevista en el artículo 3° de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y los Decretos N° 1536/02 y N° 175/16.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Acéptese la formal renuncia a su cargo como Gerente de Asuntos Jurídicos, presentada el día 1° de marzo de 2017 por el Dr. Horacio José MICHÁN D.N.I. 12.945.167.

ARTÍCULO 2° — Designase transitoriamente a partir del 1° de marzo de 2017, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, al Dr. Enrique Manuel CARRIZO DNI N° 28.421.033 Nivel A Grado 5 con Función Ejecutiva Nivel 1 del Convenio Colectivo Sectorial homologado por el Decreto N° 1032 de fecha 3 de agosto de 2009, en el cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Alejandro Cacetta.

e. 23/03/2017 N° 17235/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución 32-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Enrique SZEWACH (M.I. N° 11.410.158) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por aceptada, a partir del 13 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado D. Enrique SZEWACH (M.I. N° 11.410.158) al cargo de Vicepresidente del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 23/03/2017 N° 17241/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución 33-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO la renuncia presentada por el Contador Público D. Claudio Alberto MAURO (M.I. N° 13.410.693) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por aceptada, a partir del 13 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el Contador Público D. Claudio Alberto MAURO (M.I. N° 13.410.693) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 23/03/2017 N° 17242/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución 34-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Facundo MARTÍNEZ MAINO (M.I. N° 22.206.812) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE FINANZAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dáse por aceptada, a partir del 13 de marzo de 2017, la renuncia presentada por el Licenciado D. Facundo MARTÍNEZ MAINO (M.I. N° 22.206.812) al cargo de Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Luis Andres Caputo.

e. 23/03/2017 N° 17243/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40347/2017**

Expediente N° SSN: 0008755/2016 - Paraná Sociedad Anónima de Seguros - Autorización para operar en el ramo Seguro Técnico.

Síntesis:

17/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorízase a PARANÁ SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS, a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en el Ramo "SEGURO TÉCNICO" con la documentación que se detalla a continuación: Anexo I - Exclusiones a la Cobertura: Equipo de Contratista a fs. 08/09 del folio 53; Condiciones Generales Específicas - Seguro de Equipo de Contratista a fs. 10/14 del folio 53; Condiciones Generales Especiales del Seguro de Responsabilidad Civil a fs. 15/16 del folio 53; Anexo II - Exclusiones a la Cobertura: Equipos Electrónicos a fs. 17/18 del folio 53; Condiciones Generales Específicas - Equipos Electrónicos a fs. 19/23 del folio 53; Anexo III - Exclusiones a la Cobertura: Incendio a fs. 24/25 del folio 53; Condiciones Generales para el Seguro de Incendio a fs. 26/29 del folio 53; Advertencias al Asegurado a fs. 30/31 del folio 53; Cláusulas Adicionales a fs. 32/37 del folio 53; Nota Técnica a folio 06 y sus aclaraciones a fs. 01/02 del folio 53; Formulario de Solicitud del Seguro a folios 13/14; Formulario de Frente de Póliza a folios 15/19; Formulario de Denuncia de Siniestro a folio 49; Cláusula de Cobranza de Premio a fs. 06/07 del folio 53.

ARTÍCULO 2° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/03/2017 N° 17295/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40348/2017**

Expediente N° SSN: 0021107/2016: Verificación cumplimiento Leyes Nros. 20.091 y 22.400 y Reglamentación dictada en consecuencia por parte del PAS Molfino, Héctor Antonio (Matrícula N° 16.674).

Síntesis:

17/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del Productor Asesor de Seguros señor D. Héctor Antonio MOLFINO (Matrícula N° 16.674), por los Artículos 1° y 2° de la Resolución SSN N° 40.106 de fecha 19 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en la Calle Manuel Ocantos N° 110 (C.P. 1.870), Localidad de Avellaneda, Provincia de BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 — Mesa de Entradas— de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/03/2017 N° 17296/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE FINANZAS**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución 40349/2017**

Expediente N° SSN: 0004961/2015 "Solicita Inscripción al RAI Resolución N° 38.052 Cooperativa Agrícola Ganadera de Lartigau Limitada".

Síntesis:

17/03/2017

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir en el Registro de Agentes institorios a COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE LARTIGAU LIMITADA con número de CUIT 30-53436216-8, de conformidad con las normas previstas en la Resolución SSN N° 38.052 de fecha 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese a COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA DE LARTIGAU LIMITADA en el domicilio denunciado sito en avenida de los inmigrantes S/N° (C.P. 7.531), de la Localidad de Lartigau, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3° — Hágase saber a la entidad que oportunamente se le comunicará el número de inscripción en el Registro de Agentes Institorios.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Juan A. Pazo.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca N° 721 — Mesa de Entradas — de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 23/03/2017 N° 17300/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA**SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES****Resolución 6-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-04070655--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, las Resoluciones Nros. 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por las Resoluciones Nros. 169 del 25 de febrero de 2008 de la citada ex Secretaría, 81 del 10 de febrero de 2009 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 370 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y 59 del 11 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y el Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUJZA) el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorandum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de marzo de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA un cupo tarifario anual de "Maní Confitería", "Maní Partido", "Maní Blanqueado", "Grana de Maní" y "Maní Tostado" de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t.)

Que mediante la Resolución N° 1.169 del 17 de noviembre de 2004 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

PRODUCCIÓN, se creó el “Registro para las Empresas Exportadoras” interesadas en la exportación del maní de la referida cuota, como así también se establecieron los criterios para la distribución y los requisitos que las empresas exportadoras deben cumplimentar para acceder al cupo tarifario.

Que por la Resolución N° 370 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se sustituyeron por el plazo de vigencia de la cuota correspondiente al año 2015 de “Maní Confitaría”, “Maní Partido”, “Maní Blanchado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” a exportar a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, los Artículos 4°, 5°, 6° y 13 de la citada Resolución N° 1.169/04.

Que, habiéndose dejado sin efecto la fórmula de distribución del cupo tarifario con la sustitución de los artículos citados en el párrafo que antecede, se procedió a la suspensión de los Artículos 15, 16 y 17 de la mencionada Resolución N° 1.169/04, toda vez que su aplicación devino abstracta.

Que en orden al análisis realizado del actual escenario internacional se estima pertinente prorrogar el plazo de vigencia de la citada Resolución N° 370/15 para el ciclo correspondiente al período 2017.

Que en consecuencia, con el criterio establecido por la mencionada Resolución N° 370/15, corresponde otorgar un cupo base de CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.) igual para todos los exportadores inscriptos en el registro que cumplan con los requisitos pertinentes, y asignar los cupos adicionales bajo el criterio de “primero solicitado primero otorgado” mientras persistan las condiciones que considerablemente limitan las posibilidades de exportación de maní a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ocasionadas por los cambios en la política del sector en ese país, como consecuencia de la puesta en vigencia de la denominada “Agricultural Farm Act of 2014”.

Que habiéndose cumplido el plazo establecido en el Artículo 1° de la Resolución N° 59 del 11 de octubre de 2016 de la SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES dependiente del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se procedió al cierre del Registro de las empresas interesadas en la exportación del mentado cupo a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, corresponde proceder a efectuar la distribución entre las empresas inscriptas, las que se detallan en el Anexo que registrado con el número GDE IF-2017-00111027-APN-SSMA#MA, forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto en virtud de las facultades que le otorga el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase la vigencia de la Resolución N° 370 del 15 de septiembre de 2015 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA para el ciclo correspondiente al año 2017.

ARTÍCULO 2° — Asígnase a las empresas que se detallan en el Anexo que registrado con el número GDE IF-2017-00111027-APN-SSMA#MA forma parte integrante de la presente resolución, la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.) a cada una.

ARTÍCULO 3° — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere la presente resolución, sólo se encontrará consolidada en la medida que las citadas empresas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias establecidas por la Resolución N° 1.169 del 17 de noviembre de 2004 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Delia Marisa Bircher.

ANEXO

EMPRESAS EXPORTADORAS	CUIT N°
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3
ARG. DE GRAAF S.A.	33-69329856-9
CONOSUR FOODS ARGENTINA S.A.	30-70976780-8
COOP. AGRIC. GAN. DE ARROYO CABRAL LTDA.	30-52937727-2
COTAGRO COOP. AGROP. LTDA.	30-52715145-3
GASTALDI HNOS. S.A.	30-53908108-6
GOLDEN PEANUT AND TREE NUTS S.A.	30-64225906-3
GRUPO CAVIGLIASSO S.A.	30-71022573-3
INSA COMERCIO EXTERIOR S.A.	30-70867407-5
JL S.A	30-70024623-6
LORENZATI, RUETSCH Y CIA S.A	30-54272633-0
LORENZO PERLO Y CIA. S.A	30-66912613-8
MANISEL S.A.	30-66941385-4
MANISUR S.A.	30-65039270-8
NIZA S.A	30-62241762-2
NUTRIN S.A.	30-70334144-2
OLAM ARGENTINA S.A.	30-70917083-6
OLEGA S.A.	33-56842524-9
PDM S.A.	30-70964471-4
PRODEMAN S.A.	33-66908849-9
PRONUT S.R.L.	30-70948679-5
SERVICIOS AGROPECUARIOS SRL	30-65710393-0

IF-2017-00111027-APN-SSMA#MA

e. 23/03/2017 N° 17299/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 7-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02466632--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6) entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS suscripto con fecha 28 de noviembre de 1993, y en particular, el Anexo IV del Acta Final sobre la ampliación y profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 6, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS otorgan preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002, en relación a distintos productos en el comercio entre ambos países.

Que en materia de productos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm), para la partida indicada, durante los años de vigencia del mencionado Acuerdo.

Que asimismo, el citado Acuerdo fija una desgravación para el período de vigencia, por lo que la desgravación arancelaria relativa es del CIENTO POR CIENTO (100 %), siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2017 es de DIEZ MIL TONELADAS MÉTRICAS (10.000 tm), de las cuales fueron solicitadas NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (9.532 tm).

Que mediante la Resolución N° 786 de fecha 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN modificada por la Resolución N° 607 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de duraznos en almíbar, inscriptas en el Registro creado por el Artículo 1° de la citada Resolución N° 786/06, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 6 (ACE N° 6), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Distribúyese la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (9.532 tm) que en materia de productos se establecen para la partida identificada como 20087010 —Duraznos en Almíbar Enlatados— conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 2002 con destino a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2017, conforme el Anexo registrado con el número IF-2017-01456919-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS hasta el día 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° — El incumplimiento total o parcial del cupo asignado dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 786 del 22 de noviembre de 2006 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° — Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Delia Marisa Bircher.

ANEXO
DISTRIBUCION CUPO DE DURAZNOS EN ALMIBAR CON DESTINO A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AÑO 2017

Empresas	Antecedentes exportación US\$ FOB	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	Resolución ex - SAGPyA N° 786/2006 Art. 4 inc. d)		Cupo 2017/ Art. 4	Resolución ex - SAGPyA N° 786/2006 Art. 16	Distribución de Excedente Res. SAGyP N° 38/2014	Cupo 2017 Final Tn.
								Diferencia con Cupo solicitado	Distribución				
Valores de Referencia			8.500,00		1.500,00	10.000,00							
Industrias Alimenticias Mendocinas S.A.	10.556.404	42,39%	3.602,84	25,00%	375,00	3.977,84	3.000,00	977,84	-----	3.000,00	-----	0,00	3.000,00
A.V.A. S.A.	7.447.168	29,90%	2.541,68	25,00%	375,00	2.916,68	3.500,00	-----	583,32	3.500,00	619,50	619,50	3.500,00
La Campagnola S.A.C.I.	4.175.987	16,77%	1.425,24	25,00%	375,00	1.800,24	532,00	1.268,24	-----	532,00	54,80	54,80	532,00
Mazara Hnos. S.A.	2.725.625	10,94%	930,24	25,00%	375,00	1.305,24	2.500,00	-----	1.194,76	2.500,00	1.267,50	1.267,50	2.500,00
Totales	24.905.184	100,00%	8.500,00	100,00%	1.500,00	10.000,00	-----	2.246,08	1.778,08	9.532,00	1.941,80	1.941,80	9.532,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

Cupo sin distribuir: 468 Tn

IF-2017-01456919-APN-SECMA#MA
e. 23/03/2017 N° 17308/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 8-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02466791--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus similares modificatorias Nros. 849 de fecha 6 de diciembre de 2006 de la citada ex-Secretaría y 606 de fecha 27 de septiembre de 2011 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y CONSIDERANDO:

Que por intermedio de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se creó el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA", conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) del 18 de octubre de 2004 suscripto entre la República Argentina, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA del Paraguay y la REPÚBLICA ORIENTAL del Uruguay, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR), y la REPÚBLICA de Colombia, la REPÚBLICA del Ecuador y la República BOLIVARIANA de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, que entró en vigor entre la República Argentina y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005.

Que en virtud del citado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), y en particular, su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, en relación a distintos productos en el comercio entre la REPÚBLICA ARGENTINA y los Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR).

Que en materia de golosinas, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 17041000 -Chicles y demás gomas de mascar, incluso recubiertos en azúcar-; 17049010 -Chocolate blanco-; 17049020 -Bombones, caramelos, confites y pastillas-; 17049090; 18061000 -Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante-; 18062010 -Chocolate-; 18062090; -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao-; 18063100 -Demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao rellenos-; 18063210 -Chocolate sin rellenar-; 18063290 - Demás chocolates sin rellenar-; 18069010 -Demás chocolates-; 18069090; y se aplican sobre un cupo anual fijado para el año 2017 sobre la partida 1704 en CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) y sobre la partida 1806 en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (256 tm), de las cuales fueron solicitadas VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (24.52 tm), con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100%).

Que mediante la mencionada Resolución N° 587/06 se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de golosinas, inscriptas en el "Registro para las Empresas Exportadoras de Golosinas a la REPÚBLICA DE COLOMBIA", creado por el Artículo 1° de la referida norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de exportación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones y la libre competencia.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Distribúyese las cantidades de CIENTO CUARENTA Y SEIS TONELADAS MÉTRICAS (146 tm) sobre la partida 1704 y VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y DOS TONELADAS MÉTRICAS (24.52 tm) sobre la partida 1806, conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, con una desgravación arancelaria del CIENTO POR CIENTO (100 %), amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2017, conforme el Anexo registrado con el número IF-2017-01456999-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° - La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° - El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 587 de fecha 21 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 4° - Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5° - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Delia Marisa Bircher.

ANEXO
DISTRIBUCION CUPO DE GOLOSINAS DE GOLOSINAS CON DESTINO A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Partida Arancelaria 1704
Año 2017

Empresas	Antecedentes exportación US\$ FOB	Distribución 85% %	Distribución 85% Tn.	Distribución proporcional 15% %	Distribución proporcional 15% Tn.	Cálculo Base Tn.	Cupo Solicitado Tn.	SAGPyA N° 587/2006 Art. 4 inc. d) Diferencia con Cupo solicitado Tn.	Cupo 2017/ Art. 4 Tn.	Resolución ex - SAGPyA N° 587/2006 Art. 16 Tn.	Asignación Cupo Aplicación Art. 4 y Art. 16 Res. de la ex - SAGPyA N° 587	Cupo 2017/Art. 4 - Asignación Art. 4 inc. D) y 16 Res. de la exSAGPyA N° 587	2ra. Aplicación Art. 4 inc. d) de la Resolución de la ex - SAGPyA 587/2006	3ra. Aplicación Art. 4 inc. d) de la Resolución de la ex - SAGPyA 587/2006	Distribución de Excedente Res. ex -SAGyP N° 38/2014	Cupo 2017 Final Tn.	
																	Valores de Referencia
Arcor S.A.I.C.	37.379.326	96,40%	119,63	33,33%	7,30	126,93	110,00	16,93	110,00	8,38	-----	-----	-----	-----	2,06	103,68	
Lheritier Argentina S.A.	1.329.966	3,43%	4,26	33,33%	7,30	11,56	30,00	-----	11,56	-----	22,36	33,92	3,92	30,00	-----	30,00	
Alimentaria Monte Cristo S.R.L.	67.946	0,18%	0,22	33,33%	7,30	7,52	12,33	-----	7,52	-----	2,95	10,47	-1,86	-----	1,86	12,33	
Totales	38.777.238	100,00%	124,10	100,00%	21,90	146,00	-----	-----	-----	8,38	25,31	-----	-----	-----	3,92	146,00	

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

DISTRIBUCION CUPO DE GOLOSINAS DE GOLOSINAS CON DESTINO A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Partida Arancelaria 1806

Año 2017

Empresas	Antecedentes exportación	Distribución 85%	Distribución 85%	Distribución proporcional 15%	Distribución proporcional 15%	Cálculo Base	Cupo Solicitado	SAGPyA N° 587/2006 Art. 4 inc. d)	Cupo 2017/Art. 4	Resolución ex - SAGPyA N° 587/2006 Art. 16	Distribución de Excedente	Cupo 2017 Final
	US\$ FOB	%	Tn.	%	Tn.			Tn.			Tn.	
Valores de Referencia			217,60		38,40	256,00						256,00
Arcor S.A.I.C.	28.965.830	98,84%	215,07	50,00%	19,20	234,27	6,00	228,27	6,00	-----	-----	6,00
Alimentaria Monte Cristo S.R.L.	340.503	1,16%	2,53	50,00%	19,20	21,73	18,52	3,21	18,52	0,88	0,88	18,52
Totales	29.306.333	100,00%	217,60	100,00%	38,40	256,00	-----	-----	24,52	0,88	0,88	24,52

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

IF-2017-01456999-APN-SECMA#MA

e. 23/03/2017 N° 17311/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA

SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES

Resolución 9-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02467100--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59) suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPÚBLICA DEL PARAGUAY y la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, Estados Partes del MERCADO COMÚN DEL SUR (MERCOSUR) y la REPÚBLICA DE COLOMBIA, la REPÚBLICA DE ECUADOR y la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, Países Miembros de la Comunidad Andina, el 18 de octubre de 2004 y que entró en vigor entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE COLOMBIA el día 1 de febrero de 2005, y en particular, a partir de su Anexo II, apéndice 3.1, la REPÚBLICA DE COLOMBIA otorga preferencias arancelarias a la REPÚBLICA ARGENTINA sobre el arancel vigente para terceros países conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96.

Que en materia de productos lácteos, las preferencias arancelarias que se otorgan se refieren únicamente a las partidas identificadas como 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso; 04022110 - Leche; 04022120 - Nata (crema); 04022910 - Leche; 04022920 - Nata (crema); 04029110 - Leche; 04029120 - Nata (crema); 04029910 - Leche; 04029920 - Nata (crema) y se aplican sobre un cupo anual fijado inicialmente en UN MIL QUINIENTAS TONELADAS MÉTRICAS (1.500 tm), para el conjunto de las partidas indicadas, y que aumenta progresivamente a razón del TRES POR CIENTO (3 %) anual durante los QUINCE (15) años de vigencia del acuerdo.

Que asimismo, el citado acuerdo fija el cronograma de desgravación para el período 2004/2018, por lo que la reducción arancelaria relativa es del VEINTE POR CIENTO (20 %) para el año 2006, llegando al CIEN POR CIENTO (100 %) en el año 2018, y siempre a aplicarse sobre dicho cupo.

Que el cupo a ser distribuido correspondiente al año 2017 es de DOS MIL DOSCIENTAS DOS TONELADAS MÉTRICAS (2.202 tm) con una preferencia arancelaria del NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93 %).

Que mediante la Resolución N° 379 de fecha 19 de julio de 2006 y sus modificatorias, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se reglamentan los criterios que deben utilizarse para efectuar la asignación del cupo de exportación entre las empresas habilitadas para la elaboración de productos lácteos, inscriptas en el Registro para las Empresas Exportadoras de Leche y Subproductos Derivados, creado por el Artículo 1° de la mencionada norma, promoviendo un acceso equitativo al mercado interno de la REPÚBLICA DE COLOMBIA en las condiciones estipuladas.

Que en virtud del mencionado Acuerdo de Complementación Económica N° 59 (ACE 59), se torna prioritario brindar continuidad a las exportaciones, conforme a los antecedentes de ex-

portación de cada una de las empresas productoras, incorporando la participación de nuevas empresas que contribuyan al desarrollo de la cadena en aras de estimular las exportaciones.

Que el tonelaje a asignar a cada adjudicatario surge de los criterios volcados en el Informe Técnico elaborado por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampare dicho cupo, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Distribúyese la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS DOS TONELADAS MÉTRICAS (2.202 tm) que en materia de productos lácteos se establecen para las partidas 04021000 - Leche y nata (crema), concentradas o con adición de azúcar u otro edulcorante, en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al UNO CON CINCO POR CIENTO (1,5%) en peso, 04022110 - Leche, 04022120 - Nata (crema), 04022910 - Leche, 04022920 - Nata (crema), 04029110 - Leche, 04029120 - Nata (crema), 04029910 - Leche, 04029920 - Nata (crema), conforme a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercaderías, en su versión regional NALADISA 96, con destino a la REPÚBLICA DE COLOMBIA, amparada por Certificados de Autenticidad para el período 2017, conforme el Anexo registrado con el número IF-2017-01456823-APN-SECMA#MA, que forma parte integrante de la presente resolución, en un todo de acuerdo al tonelaje que en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2° - La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1° de la presente resolución deberá ingresar a la REPÚBLICA DE COLOMBIA hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 3° - El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la penalización de los infractores en la distribución del próximo cupo, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Resolución N° 379 del 19 de julio de 2006 y sus modificatorias, de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 38 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4° - Para acceder a la entrega del Certificado de Autenticidad que ampara dicho cupo, los beneficiarios deberán tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia los TREINTA (30) días corridos anteriores al envío a la REPÚBLICA DE COLOMBIA de los productos correspondientes.

ARTÍCULO 5° - La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Delia Marisa Bircher.

ANEXO

DISTRIBUCIÓN CUPO DE PRODUCTOS LÁCTEOS A LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

AÑO 2017

Empresas	Antecedentes exportación	Distribución 85%	Distribución 85%	Distribución proporcional 15%	Distribución proporcional 15%	Cálculo Base	Cupo Solicitado	Resolución ex - SAGPyA N° 379/2006 Art. 4 inc. d)		Total Cálculo Base/ Distr. Art. 4 inc. d)	Cupo 2017 Final
								Diferencia con Cupo solicitado	Distribución		
Valores de Referencia			1.872,00		330,00	2.202,00					
Sancor Coop. Unidas Ltda.	751.884.390	45,83%	857,88	12,50%	41,25	899,13	600,00	299,13	-----	600,00	600,00
Mastellone Hnos. S.A.	331.392.839	20,20%	378,11	12,50%	41,25	419,36	2.202,00	-----	101,13	520,49	520,49
Sucesores de Alfredo Williner S.A.	214.996.726	13,10%	245,30	12,50%	41,25	286,55	1.000,00	-----	67,87	354,42	354,42
Verónica S.A.C.I.A.F.E.I.	203.031.229	12,37%	231,65	12,50%	41,25	272,90	600,00	-----	64,45	337,35	337,35
S.A. La Sibila	57.257.127	3,49%	65,33	12,50%	41,25	106,58	500,00	-----	22,79	129,37	129,37
Milkaut S.A.	40.406.179	2,46%	46,10	12,50%	41,25	87,35	150,00	-----	17,98	105,33	105,33
Manfrey Coop. de Tamberos de Com. e Ind. Ltda.	25.603.387	1,56%	29,21	12,50%	41,25	70,46	300,00	-----	13,75	84,21	84,21
Punta del Agua S.A.	16.140.289	0,98%	18,42	12,50%	41,25	59,67	300,00	-----	11,04	70,71	70,71
Totales	1.640.712.166	100,00%	1.872,00	100,00%	330,00	2.202,00	-----	299,13	299,13	2.202,00	2.202,00

Nota: la posible diferencia en el último decimal surge del redondeo

IF-2017-01456823-APN-SECMA#MA

e. 23/03/2017 N° 17312/17 v. 23/03/2017



BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

Más rápido y fácil de usar,
adaptado a todos tus
dispositivos móviles.

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Vid (*Vitis vinifera* L.) de nombre IFG 104-253, obtenida por INTERNATIONAL FRUIT GENETICS, LLC.

Solicitante: INTERNATIONAL FRUIT GENETICS, LLC.

Representante legal: María del Rosario Mauro

Ing. Agr. Patrocinante: Claudia Rita Bachur

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre IFG 104-253 se compara con las variedades Perlon INTA y Victoria diferenciándose en las siguientes características:

Característica	Perlon INTA	Victoria	IFG 104-253
Época de brotación	Media	Tardía	Media
Pámpano joven: densidad de los pelos postrados del extremo	Esparcidos	Nula o muy Esparcidos	Nula o muy esparcidos
Sarmiento: superficie	Acostillado	Lisa	Estriada
Hoja joven: color del haz	Amarillo	Verde con pintas bronceadas	Verde
Hoja madura: tamaño del limbo	Medio	Medio	Grande
Hoja madura: número de lóbulos	Cinco	Cinco	Tres
Hoja madura: largo de los dientes en relación al ancho de la base	Medio	Medio	Cortos
Hoja madura: Forma del seno peciolar	Lóbulos ligeramente superpuestos	Muy abiertos	Ligeramente abierto
Hoja adulta: densidad de los pelos erectos sobre las nervaduras principales del envés	Nula o muy Esparcidos	Nula o muy esparcidos	esparcidos
Hoja madura; largo del peciolo en relación al largo de la nervadura central	Igual	Más corto	Entre más corto y ligeramente más corto
Racimo: tamaño	Grande	Medio	Medio
Racimo: Largo del pedúnculo	Largo	Medio	Medio
Baya: tamaño	Medio	Grande	Grande
Baya: Forma	Elíptica larga	Troncooide	Elíptica larga
Baya: Color de la epidermis	Roja	Verde-amarilla	Verde-amarilla

Fecha de verificación de estabilidad: 04/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Jorge Raúl Torres, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 23/03/2017 N° 17703/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución 505/2017

Buenos Aires, 17/03/2017

VISTO el Expediente N° 13067/2016 y N° 4396/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1.167 de fecha 15 de julio de 1994 (B.O. 19/07/1994), el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó a la Empresa AEC SOCIEDAD ANÓNIMA la Concesión de Obra Pública gratuita para la construcción, mejoras, reparación, conservación, ampliación, remodelación, mantenimiento, administración y explotación, por el régimen de la Ley N° 17.520 y de la Ley N° 23.696, del ACCESO RICCHERI a la Ciudad de BUENOS AIRES y aprobó el Contrato de Concesión oportunamente suscripto.

Que de acuerdo con la Cláusula Primera -Objeto-, el objeto del contrato es la "... Concesión de Obra Pública gratuita, por peaje, con sujeción al régimen de la Ley N° 17.520 con las modificaciones de la Ley N° 23.696, el ACCESO RICCHERI definido en el Anexo A de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN N° 1.485 del 30 de diciembre de 1992 y delimitado en el Anexo Técnico Particular".

Que por su parte, la Cláusula Quinta "Constitución de la Sociedad Concesionaria", Inciso 5.1 in fine del Contrato de Concesión establece: "...Su objeto exclusivo deberá ser el cumplimiento del presente Contrato de Concesión".

Que desde la fecha de Toma de Posesión, el Contrato fue objeto de CUATRO (4) adecuaciones contractuales, a saber: 1) Primer Convenio modificatorio de fecha 11 de septiembre de 1995, aprobado mediante Resolución N° 522 de fecha 13 de noviembre de 1995 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS; 2) Segundo Convenio modificatorio de fecha 21 de julio de 2000, aprobado por Resolución N° 243 de fecha 18 de agosto de 2000 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; 3) Tercer Convenio modificatorio de fecha 19 de septiembre de 2001, aprobado por Decreto N° 1.667 de fecha 17 de diciembre de 2001; 4) Cuarta Adecuación de fecha 10 de marzo de 2009, aprobada por Decreto N° 614 de fecha 26 de mayo de 2009.

Que el Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI fue objeto de la renegociación autorizada por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561.

Que la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS, creada por el Decreto N° 311 de fecha 3 de julio de 2003, y la Empresa AEC S.A. suscribieron con fecha 2 de febrero de 2006 un Acuerdo de Renegociación Contractual conteniendo los términos y condiciones convenidos entre el Concedente y la Concesionaria para adecuar el Contrato de Concesión del ACCESO RICCHERI, el que fuera ratificado mediante el Decreto N° 42 de fecha 25 de enero de 2007.

Que por el Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, el PODER EJECUTIVO NACIONAL constituyó al ORGANISMO DE CONTROL Y CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado bajo la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con Autoridad de Aplicación del referido Contrato de Concesión Vial aprobado por el Decreto N° 1.167/1994.

Que por Decreto N° 231 de fecha 22 de diciembre de 2015 se transfirió a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD con sus unidades organizativas dependientes, de la órbita del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, a la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Resolución N° 178 de fecha 23 de marzo de 2016 del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD se dispuso la intervención administrativa temporal de AEC S.A. por el término de CIENTO VEINTE (120) días, designándose como interventor societario a Don Roberto Martín PERES VIEYRA (D.N.I. 10.661.822).

Que por la Resolución citada en el considerando precedente se estableció que la intervención cumpliría las funciones de fiscalización y control de todos los actos de administración habitual y de disposición que pudieran afectar la normal prestación del servicio público de tránsito, objeto de la concesión del ACCESO RICCHERI.

Que asimismo el acto referido ordenó la realización de una auditoría societaria integral en la Concesionaria AEC S.A., a ser realizada por el interventor designado y por el ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano, desconcentrado de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

Que, encontrándose próximo el plazo de vencimiento de la intervención dispuesta por la medida citada, y dado que se mantenían las circunstancias que la motivaron, por Resolución N° 1.539 de fecha 22 de septiembre de 2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, se aprobó la prórroga de la intervención administrativa de la Concesionaria, por el término de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir del vencimiento de la fecha dispuesta por la ya citada Resolución N° 178/2016.

Que la mencionada medida prorrogó, asimismo, la designación como interventor societario del Sr. PERES VIEYRA.

Que dicha intervención fue ordenada con fundamento en los numerosos incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el último informe de la Intervención actuante que data de fecha 2 de marzo del corriente da cuenta de que AEC SOCIEDAD ANÓNIMA no cuenta con los Estados Contables definitivos del Ejercicio 2015 y 2016, además de remarcar: a) Ausencia de un sistema que permita cuantificar el tránsito pasante; b) Situación económica financiera comprometida que imposibilita el pago mensual del Recurso de Afectación Específica (RAE); c) Riesgo en la calidad de la prestación del servicio, dada la imposibilidad de realizar inversiones; d) Bajo margen operativo, producto de una alta e ineficiente estructura y gastos operativos; e) Falta de inversión en el área de sistemas, razón por la cual, los mismos, son obsoletos e ineficientes; f) En las auditorías llevadas a cabo por AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, resultó imposible conciliar tránsitos, debido a que la empresa carece de documentación respaldatoria que de sustento a la auditoría practicada; g) incumplimientos de la normativa exigida, en control de tráfic, exigida por el pliego licitatorio y h) Necesidad de efectuar un aporte de capital en lo inmediato.

Que a ello debe agregarse el informe producido por la SUBGERENTE TÉCNICO DE ACCESOS, obrante a fs. 554/556, el cual indica que es insuficiente el estado de mantenimiento y conservación y que no satisfacen las condiciones técnicas establecidas contractualmente. Además señala que se han efectuado 105 Actas de Constatación de diversa gravedad evidenciando el riesgo para los usuarios, particularmente las que refieren a estado de pavimentos, banquetas deficientes, mantenimiento de desagües y obras de arte, demarcación horizontal y defensas e iluminación entre otros. También se expone respecto a las inversiones no realizadas por el Concesionario que dieron lugar a las Actas de Constatación N° 266/16 y 267/16 (ver fs. 555 Expediente N° 4396/2016).

Que por su parte, a fs. 557 y siguientes obra el informe producido por la UNIDAD DE INVERSIÓN DEL OCCOVI, desprendiéndose que al 28/02/2017 el importe total de penalidades aplicadas y facturadas a la Concesionaria que se encuentran impagas ascendía a la suma de \$ 1.978.990.521,00. Asimismo destaca que en virtud de la mora producida en el pago de las penalidades, han devengado intereses al 28/02/2017 por la suma de \$ 333.857.400,65 (calculados según los dispone el Artículo 30 del Régimen de Infracciones y Sanciones), arribando a un total al día de la fecha de \$ 2.312.847.921,65.

Que, la mencionada UNIDAD DE INVERSIÓN refiere que los montos alcanzados por las penalidades aludidas, pueden derivar en la posible configuración de la causal de extinción estipulada en la CLÁUSULA 17.2, INCISO H) del plexo contractual al contabilizar el monto total de penalidades aplicadas, facturadas e impagas al 28/02/2017 un monto 1.568,38% superior al de la garantía de explotación constituida por la suma de \$ 118.617.462,29.

Que en lo que respecta al Recurso de Afectación Específica (RAE) la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN señala que por este concepto "...la Concesionaria adeudaba la suma de \$ 598.318.050,84 en concepto de Recurso de Afectación Específica no depositado (suma que incluye los intereses calculados a esa fecha) conforme el siguiente detalle..." (fs. 558).

Que de los dos informes producidos por la Intervención se desprende la gravedad de las circunstancias que afectan a la Concesionaria, las que pese a transcurrir casi 240 días desde que fue intervenida por Resolución N° 178/2016, no habrían sido revertidas por la Concesionaria.

Que en este caso, como se verá más adelante, se encuentran reunidas las condiciones o presupuestos propios de las medidas cautelares, en especial, la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, ya que se encuentra en juego la prestación de un servicio público.

Que el solo riesgo potencial de esta afectación obliga a esta AUTORIDAD DE APLICACIÓN a adoptar una rápida medida de prevención.

Que artículo 5° del Decreto N° 87 de fecha 25 de enero de 2001 establece como objetivo del ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, "Ejercer la supervisión, inspección, auditoría y seguimiento del cumplimiento de los Contratos de Concesión de Redes Viales y de todas aquellas obras viales que en lo sucesivo sean concesionadas, en donde el Estado Nacional sea parte, a fin de asegurar la calidad y adecuada prestación de los servicios y la protección de los usuarios y los bienes públicos del Estado...".

Que en ese sentido, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Riccheri a la CIUDAD DE BUENOS AIRES también debe velar por la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad y seguridad, debiendo actuar en forma inmediata, ante circunstancias que puedan significar posibles afectaciones a los usuarios.

Que a fin de evitar que las circunstancias descriptas pudieran derivar en una inminente afectación de la continuidad y calidad del servicio, resulta imperioso adoptar todas aquellas medidas preventivas cautelares transitorias aún más amplias que las dispuestas en las Resoluciones N° 178/2016 y N° 1.539/2016.

Que la CLÁUSULA DECIMA, Punto 10.1 del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Riccheri, en su parte pertinente establece que: "...La concesión constituye un servicio público...", por lo que el tratamiento de la cuestión presenta excepcionalidad y especialidad, en vistas del aseguramiento de la continuidad del servicio.

Que conforme el artículo 7° del Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009, se ha otorgado a la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD el carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN del Contrato de Concesión de Obra Pública del Acceso Ricchieri, aprobado por Decreto N° 1.994 de fecha 23 de septiembre de 1993, por lo que resulta ser el organismo facultado para adoptar la intervención cautelar de los Entes Concesionarios, cuando se den las causas de extrema gravedad y urgencia que afecten el servicio o pongan en peligro las obras o la seguridad de los usuarios.

Que, como corolario de todo lo expuesto, es preciso remarcar que en el marco de la causa penal N° 4943/2016 caratulada: "LÓPEZ CRISTOBAL Y OTROS S/DEFRAUDACIÓN CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 10, Secretaría N° 19, se dictó la Resolución Judicial de fecha 13 de julio de 2016 en la cual se dispuso LA INHIBICIÓN GENERAL DE BIENES de todas las personas jurídicas que componen el grupo "Indalo" dentro de las cuales se encuentra la firma ESUVIAL S.A, quien reviste el carácter de accionista de la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA teniendo una participación accionaria del SETENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS POR CIENTO (72,86%).

Que, en dicho contexto, el Grupo Alberdi S.A presentó formal oferta a la Concesionaria, a fin de proceder a su ingreso mediante aumento de capital social a la Concesionaria AEC SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en ese contexto, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD realizó un pedido formal a través de la Nota N° 3681 de fecha 24 de agosto de 2016, requiriendo al juez penal interviniente se expidiera sobre la factibilidad de la capitalización propuesta por el Grupo Alberdi, atento la inhibición decretada contra ESUVIAL S.A.

Que, en respuesta a ello, se expidió el juez penal, previa oposición de los VEEDORES y la QUERRELLA, aduciendo que: "...En razón de lo expuesto, dado que se observa que lo solicitado no hace al giro comercial y ordinario de la empresa, entiendo que ante un eventual planteo en forma directa, habrá de tenerse en consideración lo expuesto por los veedores y la querrela en tal sentido..." (Resolución de fecha 2 de noviembre de 2016).

Que a la grave situación patrimonial descrita se suma la imposibilidad de que ESUVIAL, quien ostenta el paquete accionario mayoritario en AEC SOCIEDAD ANÓNIMA pueda capitalizarse ante el eventual ingreso de accionistas interesados en la Concesión.

Que el mal desempeño de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA respecto a la administración y disposición de los bienes la colocan con un patrimonio negativo de \$ 23.1 MM, situación crítica que imposibilitaría a la Concesionaria continuar con el cumplimiento de sus obligaciones.

Que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en su carácter de autoridad de aplicación, debe velar por la seguridad vial de los usuarios.

Que en este punto, se advierte que —en el consagrado fallo "Ferreira, Víctor Daniel y Ferreira, Ramón c/ V.I.C.O.V. S.A. s/ daños y perjuicios"—, la CSJN reivindicó al contrato de concesión, reconociendo como usuario al particular que abona el peaje para hacer uso del corredor, y considera aplicable la ley de defensa del consumidor 24.240 y el art 42 de la Constitución Nacional.

Que en aquel pronunciamiento el Máximo Tribunal tiene dicho que: "Tanto el usuario como el consumidor son sujetos bien determinados, sobre los cuales recae una norma Constitucional que consagra en esos roles el derecho subjetivo fundamental de protección a su salud, seguridad e intereses económicos. Mal puede entonces soslayarse esos derechos fundamentales en mira a la prevalencia del Estado, en materia de servicios públicos, cuando que los destinatarios de esos servicios públicos son los propios usuarios. ..., destacando con sumo acierto que en cabeza de la concesionaria nace una obligación objetiva de seguridad, que depende esencialmente de la eficiencia del servicio.

Que, en términos generales, esta obligación implica que se mantenga indemne la integridad física de los usuarios y que transiten por la vía concesionada sin riesgo alguno para ellos.

Que el pago del peaje constituye el sistema de financiamiento de este régimen de concesión, el cual debe utilizarse exclusivamente —y sin excepción alguna— para solventar los gastos de explotación y mantenimiento de la calzada concesionada.

Que, sin embargo, desatendiendo a esta finalidad específica, AEC SOCIEDAD ANÓNIMA ha dado un destino ajeno a estos fondos recaudados, pues en lugar de costear tareas de reparación o conservación del acceso concesionado, ha tomado medidas societarias que hacen al beneficio propio del consorcio (en particular, el mencionado préstamo a su accionista, la empresa ESUVIAL S.A.), quebrantando absolutamente el interés público que la cuestión implica.

Que, en otras palabras, el accionar de la Concesionaria configura un grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, cuyos principales damnificados son los usuarios de la vía.

Que la actividad referida a las condiciones de circulación y seguridad vial de los usuarios configura un servicio público, dotado de una característica fundamental: la continuidad en la prestación del servicio, que no sólo se refiere a la ininterrupción del servicio sino también a que el mismo debe satisfacer las necesidades colectivas que abarque y prestarse de manera regular a los particulares.

Que en este contexto de extrema gravedad, la Administración debe ejercer las facultades y prerrogativas que el ordenamiento administrativo le confiere, y asumir —como en este supuesto— el control, fiscalización y disposición amplia respecto a la empresa infractora (Dto. 1.994/93).

Que en dicho marco, deben adaptarse todas aquellas medidas tendientes a mejorar la prestación de este servicio público, ello a la luz del mandato constitucional que hace a la continuidad del mismo y reguardar la seguridad vial de los usuarios.

Que los órganos competentes y los funcionarios actuantes produjeron las diligencias correspondientes y elaboraron los respectivos informes vinculados con el estado general de la Concesión.

Que teniendo en cuenta los informes técnicos obrantes en el expediente mencionado en el Visto, y dadas las circunstancias fácticas expuestas en los Considerandos precedentes, resulta necesario ampliar los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 178/2016, prorrogada por Resolución N° 1.539/2016, a fin de extender las funciones allí encomendadas a Sr. Interventor.

Que, en tal sentido, se desprende la necesidad de ampliar las facultades conferidas en las anteriores intervenciones cautelares dispuestas por Resoluciones N° 178/2016 y N° 1.539/2016, asignando a la Intervención facultades de administración amplias sobre AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, con el objetivo primordial de satisfacer la realización de las obras comprometidas y garantizar la seguridad de los usuarios.

Que el Servicio de Asuntos Jurídicos de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD ha tomado la intervención que le compete mediante Dictamen N° 62727 de fecha 16 de marzo de 2017.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto - Ley N° 505/58 ratificado por la Ley N° 14.467, por el Artículo 16 inciso r) del Decreto N° 1.994 de fecha 23 de septiembre de 1993, y por el Artículo 7° del Decreto N° 1.020 de fecha 30 de julio de 2009.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la prórroga de intervención administrativa de AEC SOCIEDAD ANÓNIMA por el término de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir del vencimiento de la fecha

dispuesta mediante la Resolución N° 1.539 de fecha 22 de septiembre de 2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTÍCULO 2° — Apruébase la prórroga de la designación como interventor societario del Sr. Roberto Martín PERES VIEYRA (D.N.I. N° 10.661.822) por el término establecido en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Ampliarse las funciones establecidas en el Artículo 3° de la Resolución N° 178 de fecha 23 de marzo de 2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, asignándole al interventor designado amplias facultades de administración de la concesión.

ARTÍCULO 4° — Determinase que las responsabilidades atinentes a las facultades de administración dispuestas por el artículo 3° de la presente resolución iniciarán con la entrada en vigencia de la presente medida, debiendo el Sr. Interventor designado presentar de manera mensual un Informe de Gestión de Administración para su aprobación por parte de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5° — Notifíquese a AEC SOCIEDAD ANÓNIMA, a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O. 1991.

ARTÍCULO 6° — Establecese que la presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación a AEC SOCIEDAD ANÓNIMA o a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 7° — Tomese razón, a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien comunicara por medios electrónicos a las áreas intervinientes; y pase al ORGANISMO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a fin de notificar y publicar en el BOLETIN OFICIAL la presente medida. — Javier Iguacel.

e. 23/03/2017 N° 17739/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 81/2017

Buenos Aires, 23/02/2017

VISTO el Expediente N° S02:0018485/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, sus normas reglamentarias, las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, N° 168 del 23 de abril de 2013, N° 555 del 4 de octubre de 2013, N° 520 del 8 de septiembre de 2014, N° 121 del 22 de abril de 2016, N° 19 del 12 de Enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el Registro de Entidades Prestadoras de Capacitación en Materia de Tránsito y Seguridad Vial —actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL conforme Disposición ANSV N° 168/13—, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial; como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación e incorporación al Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial.

Que, consecuentemente, por Anexo I a la Disposición ANSV N° 555/13 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial a seguir por las entidades inscriptas en el citado registro.

Que por Disposición ANSV N° 121/16 se transfirió a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, así como todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 19/17 se renovó la inscripción de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias.

Que en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el curso denominado "CURSO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR —CATEGORÍA B—", para su evaluación y eventual aprobación e inscripción en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase y Regístrese, por el término de UN (1) año, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL el curso denominado: "CURSO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCIR —CATEGORÍA B—", presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 2° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso indicado en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Perez.

e. 23/03/2017 N° 17425/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 94/2017**

Buenos Aires, 07/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0006171/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril del 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 450 del 29 de Septiembre del 2016 se incorporó y registró a la FUNDACION APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la FUNDACION APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO ELEMENTAL DE FUTUROS CONDUCTORES DE CAMIONES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO ELEMENTAL DE FUTUROS CONDUCTORES DE CAMIONES, presentado por FUNDACION APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO ELEMENTAL DE FUTUROS CONDUCTORES DE CAMIONES, presentado por FUNDACION APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición

ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO ELEMENTAL DE FUTUROS CONDUCTORES DE CAMIONES, a favor de FUNDACION APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 23/03/2017 N° 17440/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 99/2017**

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0000359/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV N° 380/12, 555/13, 520/14 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV N° 380 del 24 de Agosto del 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV N° 168 del 23 de Abril del 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555 del 4 de Octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121 del 22 de Abril del 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que mediante Disposición ANSV N° 19/2017 se renovó a inscripción de la ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES - AUTOELEVADORES" para su evaluación, y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento a ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES - AUTOELEVADORES", presentado por ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES - AUTOELEVADORES”, presentado por ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV Nº 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV Nº 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA, de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado “CURSO DE FORMACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN SOBRE EL RIESGO LABORAL VIAL EN MÁQUINAS ESPECIALES - AUTOELEVADORES”, a favor de ASOCIACIÓN CIVIL CREANDO CONCIENCIA URBANA.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 23/03/2017 Nº 17417/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 100/2017

Buenos Aires, 08/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0006166/2017 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, sus normas reglamentarias, Disposición ANSV Nº 380 del 24 de agosto de 2012, Disposición ANSV Nº 555 del 4 de octubre de 2013, sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV Nº 380/12 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV Nº 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV Nº 380/12, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV Nº 555/13 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV Nº 380/12.

Que por Disposición ANSV Nº 121 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV Nº 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV Nº 450 del 29 de septiembre de 2016 se incorporó y registró a la FUNDACIÓN APROCAM al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, la FUNDACIÓN APROCAM, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CATEGORÍAS E Y SUBCLASES para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV Nº 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEÓRICO - PRACTICO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CATEGORÍAS E Y SUBCLASES, presentado por FUNDACIÓN APROCAM.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el Registro Nacional de Antecedentes en Educación y Capacitación Vial, el curso denominado CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CATEGORÍAS E Y SUBCLASES, presentado por la FUNDACIÓN APROCAM, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV Nº 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV Nº 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de FUNDACION APROCAM, de lo regulado por la Disposición ANSV Nº 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO TEÓRICO - PRÁCTICO DE FORMACIÓN DE CONDUCTORES DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS, CATEGORÍAS E Y SUBCLASES, a favor de FUNDACIÓN APROCAM.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 23/03/2017 Nº 17424/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 123/2017

Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO el Expediente Nº S02:0018476/2016 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes Nº 24.449, Nº 26.363, sus normas reglamentarias, y Disposición ANSV Nº 380/12, 555/13, y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANSV Nº 380 del 24 de Agosto de 2012 se creó en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ENTIDADES PRESTADORAS DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y/o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el Registro de Establecimientos Prestadores de Capacitación en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Que por Disposición ANSV Nº 168 del 23 de Abril de 2013 se transfirió el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, del ámbito de la DIRECCION DE CAPACITACION Y CAMPAÑAS VIALES al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO, el que funcionará en carácter de complementario y como fortalecimiento del REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO (RENAT), a cargo de la mencionada Dirección.

Que en igual sentido, mediante los artículos 2° y 3° de la mencionada Disposición se transfirió al ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE

TRANSITO, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380, y se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACION EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 555/13 del 4 de octubre de 2013 se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que por Disposición ANSV N° 121/2016 del 22 de abril de 2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, del ámbito de la DIRECCION DEL SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que mediante Disposición ANSV N° 019 del 12 de enero de 2017 se renovó la inscripción de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL al REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que en el presente marco, CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, ha presentado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, el curso denominado, CURSO DE FORMACIÓN TEÓRICO - PRÁCTICO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍAS A Y B para su evaluación y eventual aprobación e inscripción, en el marco de lo dispuesto por el ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

Que atento ello, el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCION EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, ha evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO DE FORMACION TEÓRICO - PRÁCTICO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍAS A Y B, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

Que el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébese y Regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado CURSO DE FORMACION TEÓRICO - PRÁCTICO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍAS A Y B, presentado por CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, en el marco de lo previsto por la Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTÍCULO 2° — La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar previo a su vencimiento, el trámite de renovación de vigencia conforme al procedimiento vigente.

ARTÍCULO 3° — La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedara supeditada al cumplimiento por parte de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultado el CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA SEGURIDAD VIAL, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTÍCULO 4° — Instrúyase al CENTRO DE FORMACION EN POLITICAS Y GESTION DE LA VIAL a incorporar al sistema informático, asignar número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Aprobación del curso denominado CURSO DE FORMACION TEÓRICO - PRÁCTICO DE LICENCIAS DE CONDUCIR CATEGORÍAS A Y B, a favor de CREANDO CONCIENCIA URBANA ASOCIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Carlos A. Perez.

e. 23/03/2017 N° 17421/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 244-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-02747420-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 31 del 2 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 31/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Jorge Claudio SZEINFELD (DNI N° 13.423.120), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, como de Director Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección Nacional.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dase por prorrogada, a partir del 23 de septiembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 31 del 2 de febrero de 2016, del Doctor Jorge Claudio SZEINFELD (DNI N° 13.423.120), Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel I, en el cargo de Director Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario dependiente de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martinez.

e. 23/03/2017 N° 17459/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 246-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/03/2017

VISTO, el Expediente EX-2017-02371968-APN-DAP#MD, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 1165 del 11 de noviembre de 2016, la Decisión Administrativa N° 384 del 3 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1165/16 facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/16 se designó, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Doctor Daniel Roberto POLICELLA (DNI N° 23.549.557), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III, como Director de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigente.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la citada Dirección.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 1165/16.

Por ello,

EL MINISTRO
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase, a partir del 11 de noviembre de 2016, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 384 del 3 de mayo de 2016, del Doctor Daniel Roberto POLICELLA (DNI N° 23.549.557), Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como Director de Asuntos Legales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE

COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08 y modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del mencionado Sistema.

ARTÍCULO 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO —SINEP— homologado por el Decreto N° 2098/08 y modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio Cesar Martínez.

e. 23/03/2017 N° 17451/17 v. 23/03/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4326/2017

Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO los Expedientes N° 31.025 y N° 31.026 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS ("ENARGAS"), y lo dispuesto en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario N° 1738/92 y el Decreto N° 2255/92; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria ha tomado conocimiento de que, en los últimos años, algunas Licenciatarias de Distribución (o "Distribuidoras") se han visto impedidas —por cuestiones fundamentalmente técnicas— de otorgar nuevas factibilidades ante requerimientos expresos de usuarios finales.

Que, al respecto, las Distribuidoras informaron que, en algunos casos, las conexiones solicitadas se hallaban supeditadas a la realización de obras de infraestructura que permitieran ampliar la capacidad operativa de sus sistemas de distribución.

Que, a raíz de ello, el ENARGAS realizó diversas auditorías técnicas con el objeto de verificar el comportamiento operativo de distintos sistemas de distribución y, en muchos casos, corroboró que algunos de ellos habían llegado al límite de su capacidad operativa, por lo que la incorporación de nuevos consumos sin la construcción y habilitación previa de obras complementarias de refuerzo podía comprometer el abastecimiento de la demanda ya contratada.

Que debido a las limitaciones operativas mencionadas (especialmente en gasoductos de media y alta presión), sería necesaria la ejecución de obras de infraestructura sobre tales sistemas de distribución a fin de viabilizar el suministro de gas de dicha demanda insatisfecha.

Que, en línea con lo expuesto, las Licenciatarias de Distribución presentaron al ENARGAS, en el marco de la de la Revisión Tarifaria Integral ("RTI") en curso, sus Planes de Inversiones Obligatorias para el próximo quinquenio (2017-2021).

Que, en dichos Planes de Inversiones Obligatorias, las Distribuidoras incluyeron un listado de obras, algunas de las cuales resultan necesarias para satisfacer pedidos de suministro dentro de sus respectivas Áreas de Servicios. Así, se lograría incorporar dentro de la RTI a los proyectos integrales que contemplan demandas insatisfechas.

Que, en el mencionado marco de la RTI, algunas Licenciatarias de Distribución informaron que, en ciertos casos, no sería necesaria la realización de obras de infraestructura si pudieran aumentarse las Presiones Garantizadas acordadas con las Licenciatarias de Transporte (o "Transportistas") en algunos Puntos de Entrega.

Que, en otras palabras, dichas Distribuidoras sostienen que, si pudieran aumentar las Presiones Garantizadas en algunos Puntos de Entrega, ello les permitiría optimizar los proyectos de ampliación de sus sistemas presentados en el marco de la RTI, con mínimo impacto en la tarifa final al usuario.

Que, por su parte, las Licenciatarias de Transporte - Transportadora de Gas del Norte S.A. ("TGN") y Transportadora de Gas del Sur S.A. ("TGS") también presentaron a esta Autoridad Regulatoria sus respectivos Planes de Inversiones Obligatorias en el marco de la RTI, para el quinquenio 2017-2021.

Que, de la información remitida por las Transportistas, surge que éstas no incluyeron obras de ampliación de capacidad en tanto no contemplaron variaciones en sus capacidades de transporte dado que el caso base de las transportistas solo incluye obras de confiabilidad y seguridad del sistema de transporte.

Que, por esa razón, a partir de lo expresado por las Licenciatarias de Distribución y de Transporte, esta Autoridad Regulatoria procedió a hacer un relevamiento de las Presiones Operativas en los Puntos de Entrega que vinculan a las primeras con las segundas, y a analizar el comportamiento hidráulico de los sistemas de transporte.

Que el relevamiento y análisis se elaboró a partir de lo informado por TGN y TGS, y de los datos remitidos diariamente mediante el Protocolo de Transferencia de Información —Versión 1.5—, que son volcados al Tablero de Estado Operativo del Sistema ("TEOS").

Que en el relevamiento y análisis mencionado se incluyeron, en particular, aquellos Puntos de Entrega que abastecen sistemas de distribución que se encuentran operando al máximo de su capacidad (teniendo en cuenta las Presiones Garantizadas resultantes de los contratos hoy vigentes entre las Distribuidoras y las Transportistas), y sobre los cuales las Distribuidoras contemplaron las mayores inversiones en el marco de la RTI.

Que así, se analizó el estado de situación de las Presiones Operativas horarias relevadas sobre dichos Puntos de Entrega, para lo cual se tomaron los datos históricos de presiones correspondiente al último trienio (2014-2015-2016), y se tuvieron en cuenta los modelos hidráulicos que verifican su comportamiento fluidodinámico.

Que en el análisis se tuvo en cuenta la probabilidad de ocurrencia de presiones y se utilizaron histogramas a fin de analizar los diferentes rangos de presiones en los que estuvo operando cada Punto de Entrega en el período mencionado.

Que, en el caso particular de algunos Puntos de Entrega (p.ej. Gto. Regional Oeste (Las Parejas - María Juana - N4005); Pedro Funes (C2790); Trapani (N1310); Sierras Chicas (N2180); Centro

Este I (N2430); Gualeguaychú y Concordia), los datos analizados fueron registros máximos y mínimos diarios.

Que, a partir del relevamiento y análisis de los datos de las presiones registradas en los Puntos de Entrega relevados, se pudo verificar su comportamiento operativo real y obtener un estado de situación de las Presiones Operativas en dichos puntos.

Que, asimismo, es importante destacar que, en el análisis, se tuvieron en consideración aquellas maniobras necesarias para obtener dichas presiones, en tanto existen circunstancias y/o variables que tienen incidencia en el comportamiento de las presiones, tales como: 1) La escasez de gas natural en determinadas épocas del año; 2) Aumento/Disminución de los volúmenes de gas natural; 3) Ubicación geográfica de los Puntos de Entrega; y 4) Instalación de Estaciones de Medición y Regulación.

Que, conforme lo expuesto, y teniendo en cuenta los valores y escenarios planteados por las Transportistas, se analizó la distribución de presiones en los sistemas de gasoductos de transporte, a máxima capacidad, según las modalidades de máximo o mínimo stock, y se desarrollaron distintas simulaciones o modelos hidráulicos.

Que el resultado de los modelos hidráulicos elaborados por esta Autoridad Regulatoria, tanto con los valores informados por las Transportistas, como con los valores tomados del TEOS, se mantuvieron dentro de márgenes aceptables para su validación (1% tanto para presiones como para caudales).

Que, asimismo, se observó que como regla general las simulaciones de máximo stock marcan los niveles máximos de presiones en cada Punto de Entrega y las simulaciones de mínimo stock marcan los niveles mínimos, pudiéndose establecer una banda de variación de presiones en cada nodo, dentro de la cual se encontraban la mayoría de las Presiones Operativas de los Puntos de Entrega, según los datos históricos relevados. Ello, con excepción de aquellos casos en donde el funcionamiento del sistema por alguna razón no había sido normal (por ejemplo, por mantenimiento, bloqueo de válvulas, etc.).

Que, a partir de los datos históricos correspondientes al trienio 2014-2015-2016, no existirían óbices técnicos para que las Licenciatarias de Distribución y de Transporte procedan a revisar y readecuar conjuntamente los valores de las presiones en los distintos Puntos de Entrega, y acordar su aumento, lo que derivaría en una optimización de los Planes de Inversión presentados en el marco de la RTI.

Que vale recordar que el Reglamento de Servicio de Transporte (aprobado mediante Decreto N° 2255/92) establece, en su Punto 12, que: "El Transportista entregará gas al Cargador a la presión del gasoducto del Transportista en el(los) Punto(s) de Entrega designado(s) en el contrato de servicio, pero las presiones máximas y mínimas podrán ser acordadas por el Cargador y el Transportista en el Contrato de Servicio".

Que lo dicho anteriormente se encuentra expresamente contemplado en el Artículo III de los Modelos de Contrato de Transporte Firme (TF), de Transporte Interrumpible (TI), y del Servicio de Intercambio y Desplazamiento (ED).

Que, por otra parte, el Punto 13 del mencionado Reglamento de Servicio de Transporte dice que: "Las Condiciones Especiales del Servicio del Transportista, las Condiciones Generales, y las respectivas obligaciones de las partes en virtud de los Contratos de Servicio que celebren, estarán sujetos a las leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones válidos de las autoridades competentes, y serán pasibles de modificaciones periódicas por adición, enmienda, sustitución o supresión según los dispongan las normas legales o reglamentarias, a partir de la fecha de su vigencia, aun cuando las mismas modifiquen contratos en curso de ejecución. En ningún caso las normas alterarán los efectos ya cumplidos de los contratos".

Que, conforme lo expuesto, la presión en cada Punto de Entrega es una cuestión que, en principio, deben acordar los Cargadores (p.ej. las Distribuidoras) y las Transportistas. Ello, sin perjuicio de la potestad de esta Autoridad Regulatoria de intervenir cuando lo estimare pertinente atendiendo, entre otros, al criterio de mayor conveniencia para el usuario final.

Que, por esa razón, si las Licenciatarias de Distribución y de Transporte no alcanzaran un acuerdo sobre los valores de las presiones en los Puntos de Entrega, deberán hacer la presentación pertinente ante esta Autoridad Regulatoria, para su resolución en los términos del Artículo 66 de la Ley N° 24.076.

Que, sin perjuicio de ello, cabe señalar que el Punto 5 del Reglamento de Servicio de Transporte, en su parte pertinente, dice: "Todo Cargador (que no sea un Distribuidor) que desee contratar Servicios de Transporte directamente con el Transportista, deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y telemetría del flujo del gas en los puntos de entrega conectadas directamente a las instalaciones del Transportista, a satisfacción del Transportista (...). En ningún caso el Transportista podrá hacerse cargo de todo o parte de los costos de las instalaciones para el control remoto y telemetría del flujo de gas cuando contrate directamente con el Cargador (que no sea un Distribuidor), sin percibir el recargo mencionado precedentemente".

Que, paralelamente, el Punto 20 del mencionado Reglamento de Servicio de Transporte agrega que: "El Transportista estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria. Todo productor, almacenador, distribuidor, gran consumidor o cargador que tuviere una fuente de abastecimiento de gas o instalación susceptible de ser conectada directamente a las instalaciones del Transportista podrá requerir que se practique tal conexión, sujeto a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley N° 24.076, el Decreto Reglamentario y la reglamentación del Ente y lo dispuesto en el presente Reglamento. El Transportista deberá cumplir tal requerimiento, con excepción de los casos de inviabilidad técnica, y todos los costos directos e indirectos de la instalación serán soportados por la parte que requiere tal conexión. Ninguna conexión realizada conforme al presente Artículo dará derecho a requerir al Transportista una ampliación de sus instalaciones de cualquier naturaleza, ni el Transportista estará obligado a transportar el gas de tal conexión a menos que la capacidad existente del gasoducto lo permitiere y de conformidad con las modalidades de servicio establecidas en este Reglamento, en las Condiciones Especiales del(los) servicios que resulten de aplicación, y en el(los) Contrato(s) de Servicio celebrado(s)".

Que, por su parte, el Punto 8 de las Condiciones Especiales de Transporte Firme (TF) dice: "COSTOS DE LAS INSTALACIONES. El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar gas a, o por cuenta del, Cargador".

Que, por esa razón, todos los costos directos e indirectos asociados a la realización de obras en los Puntos de Medición y Entrega necesarias para obtener un aumento de la presión en dichos puntos, deberán ser soportados por la Distribuidora, salvo en lo que se refiere a instalaciones de control remoto y telemetría, las cuales quedarán exclusivamente a cargo de las Transportistas.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículo 52, incisos a), b), c), x) y 66 de la Ley N° 24.076; lo previsto en el Decreto N° 2255/92, Decre-

tos N° 571/2007; 1646/2007, 953/2008; 2138/2008; 616/2009; 1874/2009; 1038/2010; 1688/2010; 692/2011; 262/2012; 946/2012; 2686/2012; 1524/2013; 222/2014; 2704/2014; 1392/2015; 164/2016 y 844/2016.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Ordenar a las Licenciatarias de Distribución y de Transporte que, en el término de treinta (30) días corridos, revisen, readecúen y acuerden las presiones en aquellos Puntos de Entrega que permitan optimizar los Planes de Inversiones Obligatorias presentados en el marco de la Revisión Tarifaria Integral.

ARTÍCULO 2° — Dejar constancia de que cualquier conflicto o controversia entre las Licenciatarias de Distribución y de Transporte con motivo de lo resuelto en el Artículo 1° de esta Resolución, deberá ser sometida a la jurisdicción previa y obligatoria de este Ente Nacional Regulador del Gas en los términos del Artículo 66 de la Ley N° 24.076.

ARTÍCULO 3° — Aclarar que los costos directos e indirectos asociados a la realización de obras en los Puntos de Medición y Entrega que resulten necesarias para aumentar la presión en dichos puntos, deberán ser soportados por la Licenciataria de Distribución interviniente en cada caso, con excepción de las instalaciones de control remoto y telemedición que quedarán a cargo de las Licenciatarias de Transporte.

ARTÍCULO 4° — Notificar a las Licenciatarias de Distribución y a las Licenciatarias de Transporte.

ARTÍCULO 5° — Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archivar. — David José Tezanos González.

e. 23/03/2017 N° 17463/17 v. 23/03/2017

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 4328/2017

Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° 29.721 del Registro del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92 y la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 24.076 reconoce entre los Sujetos de la Ley a los Comercializadores de gas.

Que el Artículo 14° de la Ley N° 24.076 define al Comercializador: "...a quien compra y vende gas natural por cuenta de terceros..."

Que el Artículo 1° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) define la figura del Comercializador como "...todo aquel que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo..."

Que se encuentra habilitado un Registro, en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y/o su transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra y venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores.

Que dicho Registro se encuentra habilitado y a disposición de los interesados en la página Web del ENARGAS.

Que conforme lo establece el Artículo 63° de la Ley N° 24.076, corresponderá a los Comercializadores de gas el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que la actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter.

Que conforme el Artículo 3° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho y todas aquellas normas que este Organismo considere que le resulten aplicables.

Que el Artículo 7° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) enuncia como deberes de los Comercializadores: "...a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución N° 13/93; b) Presentar del 1° al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración..."

Que, a su vez, el Artículo 8° de la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) establece que: "...Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contratos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente..."

Que las presentes actuaciones se iniciaron a instancias de la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización del ENARGAS, efectuada por PBB POLISUR S.R.L. (en adelante la Comercializadora), ingresada a este Organismo con fecha 12 de julio de 2016.

Que, a tal efecto, la Comercializadora remitió a esta Autoridad Regulatoria la documentación correspondiente, respecto a la solicitud de inscripción precedentemente mencionada.

Que la Gerencia de Desempeño y Economía de este Organismo emitió el Informe GDyE N° 338/16 de fecha 17 de octubre de 2016 y el Informe GDyE N° 353/16 de fecha 25 de octubre de 2016, mediante los cuales se llevó a cabo la verificación acerca del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97).

Que, en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley N° 24.076, Artículo 52, incisos a), d), q) y x) y sus reglamentaciones por Decretos N° 1738/92 y 2255/92, fue dictada la Resolución ENARGAS N° 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), mediante la cual se establecen los principios y procedimientos específicos de la actividad de los Comercializadores de Gas y Transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que mediante el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97), se habilitó el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización, cuyo objeto es la registración de personas físicas o jurídicas que se postulen como comercializadores en los términos del Artículo 1°, así como la registración de los contratos de los Comercializadores, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

Que, finalmente, la Resolución ENARGAS 421/97 (T.O. por Resolución ENARGAS N° 478/97) estableció en su ANEXO A del ANEXO I, requisitos y condiciones para inscribirse en el Registro de Comercializadores, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas que pretendan obtener una autorización para la comercialización de gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural.

Que, del análisis de las constancias de autos, y en virtud de los Informes antes mencionados emitidos por la Gerencia de Desempeño y Economía del ENARGAS, es procedente señalar que la Comercializadora ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en la normativa vigente.

Que en tal sentido, y con relación a los requisitos de la presentación para las personas jurídicas de Derecho Privado, es dable manifestar que la Comercializadora cumplió con la totalidad de los requisitos, conforme lo establecido en el Anexo A del Anexo I de Resolución ENARGAS N° 478/97, que se detallan a continuación: Personería de los representantes legales y/o apoderados, copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas sus modificaciones, Objeto Social, Acta de Asamblea y Acta de Directorio, Nómina de personas físicas y jurídicas con poder de decisión, constitución de domicilio social y especial, Estados Contables Anuales correspondientes a los últimos tres (3) ejercicios, Estados Contables Inicial e Irregularidades, Constancias de Inscripción en AFIP, Gravámenes Impositivos correspondientes a los últimos (3) pagos anteriores a la presentación, Aportes Previsionales, consignación del número de CUIT, Inscripción en el Registro de Operadores de la ex Secretaría de Energía y Puertos en los términos del Decreto N° 2731/93 como así también la presentación del Formulario F 522A.

Que asimismo, y en virtud de los requisitos exigidos en la Resolución ENARGAS antes mencionada, en cuanto a la presentación de una Declaración Jurada, la Comercializadora cumplió con la totalidad de ellos, a saber: composición accionaria, exactitud de toda información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación presentada, inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34° de la Ley 24.076, inexistencia de procesos de Quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres (3) años, inexistencia de juicios por cobro de deudas impositivas o previsionales, objeto social y el conocimiento y aceptación del Marco Regulatorio. Por último, obra en autos la copia de recibo de pago correspondiente al canon de inscripción al Registro de Comercializadores y Contratos de Comercialización.

Que por todo lo expuesto, resulta procedente la inscripción de PBB POLISUR S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho le corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos N° 52 incisos a), d), y x) y 59 inciso h), ambos de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, Decretos N° 571/07, N° 1646/07, N° 953/08, N° 2138/08, N° 616/09, N° 1874/09, N° 1038/10, N° 1688/10, N° 692/11, N° 262/12, N° 946/12, N° 2686/12, N° 1524/13, N° 222/2014, N° 2704/14, N° 1392/15, N° 164/16 y N° 844/16.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Inscribir a la empresa PBB POLISUR S.R.L. en el REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS DE COMERCIALIZACIÓN del ENARGAS.

ARTÍCULO 2° — Comunicar, notificar a PBB POLISUR S.R.L. en los términos del Artículo 41° del decreto N° 1.759/72 (T.O. 1991), publicar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. — David José Tezanos González.

e. 23/03/2017 N° 17466/17 v. 23/03/2017

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 2/2017

Buenos Aires, 16/02/2017

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922, y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible (CMP) para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922.

Que en fecha 21 de diciembre de 2016 el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) remitió la nota DNI N° 173/2016, con recomendaciones para establecer de manera precautoria las Capturas Máximas Permisibles de las Unidades de Manejo (UM) B y E de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), y el cierre de las UM C y D para el año 2017.

Que en el Acta CFP N° 37, de fecha 22 de diciembre de 2016, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) estableció, de manera precautoria para el corriente año, la CMP de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) para las UM B y E y el cierre de las UM C y D, hasta contar con los informes técnicos correspondientes, conforme a la recomendación realizada por el Instituto en la nota antes mencionada.

Que en fecha 15 de febrero de 2017 el INIDEP remitió los Informes Técnicos Oficiales N° 05/2017: "Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidad de Manejo B", y N° 06/2017: "Evaluación de biomasa de vieira patagónica para el año 2017. Unidades de manejo D y E".

Que, en relación con la UM B, el Instituto presenta diferentes alternativas de biomasa a extraer durante el año 2017 y manifiesta que se observaron áreas con predominancia de ejemplares no comerciales.

Que el análisis de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total evidenció gran cantidad de lances en los que los ejemplares de talla comercial no superaron el CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que, por esta razón y teniendo en cuenta que la Unidad de Manejo B es un área donde se han registrado importantes reclutamientos en los últimos años, el INIDEP sugiere el cierre a la pesca de cuatro subáreas dentro de la misma, por el lapso de UN (1) año, a partir del 1° de enero de 2017.

Que, respecto de la UM D, el Instituto informa que el análisis de la distribución espacial de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total evidenció el predominio de lances en los que este índice no superó el CINCUENTA POR CIENTO (50%), que además se observan bajas densidades de vieira comercial, y que los reclutamientos masivos al fondo registran una baja presencia de ejemplares de la cohorte 2015-2016.

Que por esta razón el INIDEP sugiere el cierre a la pesca de toda la UM D, por el lapso de UN (1) año, a partir del 1° de enero de 2017.

Que, en relación con la Unidad de Manejo E, el INIDEP informa que se observó una gran variabilidad en cuanto a las densidades de vieira comercial y a la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total, no obstante lo cual se localizaron lances en los que, en función de las densidades de vieira comercial y de la proporción de ejemplares de talla comercial respecto del total, pueden realizarse capturas.

Que, asimismo, a fin de proteger la evolución en talla de los ejemplares de tallas no comerciales, el INIDEP propone el cierre a la pesca, por el lapso de UN (1) año, de dos subáreas dentro de la UM E.

Que en cuanto a los reclutamientos masivos al fondo, ante la baja presencia de ejemplares de la cohorte 2015-2016, el INIDEP plantea la necesidad de continuar implementando una política precautoria respecto del manejo del recurso en todas las UM.

Que en virtud de todo lo expuesto y analizadas las diferentes alternativas presentadas por el INIDEP, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO considera conveniente continuar aplicando un criterio conservador y establecer niveles de biomasa de vieira entera de talla comercial a ser capturadas en las Unidades de Manejo B y E, del CUARENTA POR CIENTO (40%) del límite inferior del intervalo de confianza de la estimación de la biomasa absoluta media.

Que, en relación con la UM C, el INIDEP ha expresado que, al no haberse realizado una campaña de evaluación de la biomasa de la especie en la misma, resulta conveniente establecer el cierre a la pesca en toda la Unidad.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Establécese la Captura Máxima Permisible (CMP) de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) entera y de talla comercial, correspondiente a las Unidades de Manejo (UM) B y E, en las siguientes cantidades:

a) VEINTICINCO MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO (25.885) toneladas para la UM B, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017;

b) CINCO MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (5.650) toneladas para la UM E, para el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2° — Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de la UM B, en las subáreas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO I de la presente resolución, por el período anual 2017.

ARTÍCULO 3° — Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de la UM E, en las subáreas delimitadas por las coordenadas definidas en el ANEXO II de la presente resolución, por el período anual 2017.

ARTÍCULO 4° — Prohíbese la captura de vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), dentro de las UM C y D, por el período anual 2017.

ARTÍCULO 5° — Las Unidades de Manejo mencionadas en los artículos precedentes se encuentran definidas en el ANEXO I de la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 5, de fecha 11 de junio de 2014.

ARTÍCULO 6° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

ARTÍCULO 7° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

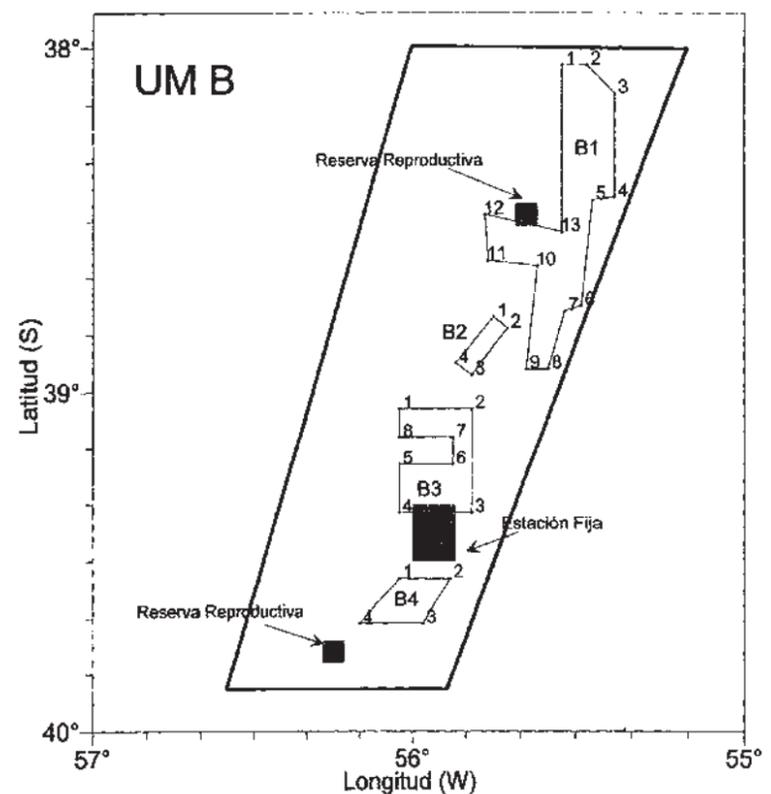
ARTÍCULO 8° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Tomas Martín Gerpe, Presidente. — Carlos D. Liberman, Provincia de Santa Cruz. — Francisco H. Di Leva, Provincia de Buenos Aires. — Néstor Adrián Awstin, Provincia del Chubut. — María Silvia Giangiojobbe, Representante Suplente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. — Juan Antonio Lopez Cazorla, Representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. — Reina Y. J. Sotillo, Representante Titular, Min. de Relaciones Exteriores y Culto. — Ricardo Ansell Patterson, Poder Ejecutivo Nacional.

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 2/2017

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo B:

Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
B1	1	38°03'00"	55°32'50"
	2	38°03'00"	55°28'00"
	3	38°08'00"	55°23'00"
	4	38°26'00"	55°23'00"
	5	38°26'50"	55°27'00"
	6	38°45'00"	55°29'00"
	7	38°46'00"	55°32'00"
	8	38°56'00"	55°35'00"
	9	38°56'00"	55°39'00"
	10	38°38'00"	55°37'00"
	11	38°37'00"	55°46'00"
	12	38°29'00"	55°46'50"
	13	38°32'00"	55°32'50"
B2	1	38°47'00"	55°45'00"
	2	38°49'00"	55°42'50"
	3	38°57'00"	55°49'00"
	4	38°55'00"	55°52'00"
B3	1	39°03'00"	56°02'50"
	2	39°03'00"	55°49'00"
	3	39°21'50"	55°49'00"
	4	39°21'50"	56°02'50"
	5	39°13'00"	56°02'50"
	6	39°13'00"	55°52'50"
	7	39°08'00"	55°52'50"
	8	39°08'00"	56°02'50"
B4	1	39°33'00"	56°02'50"
	2	39°33'00"	55°53'00"
	3	39°41'00"	55°58'00"
	4	39°41'00"	56°10'00"

Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en la UM B:

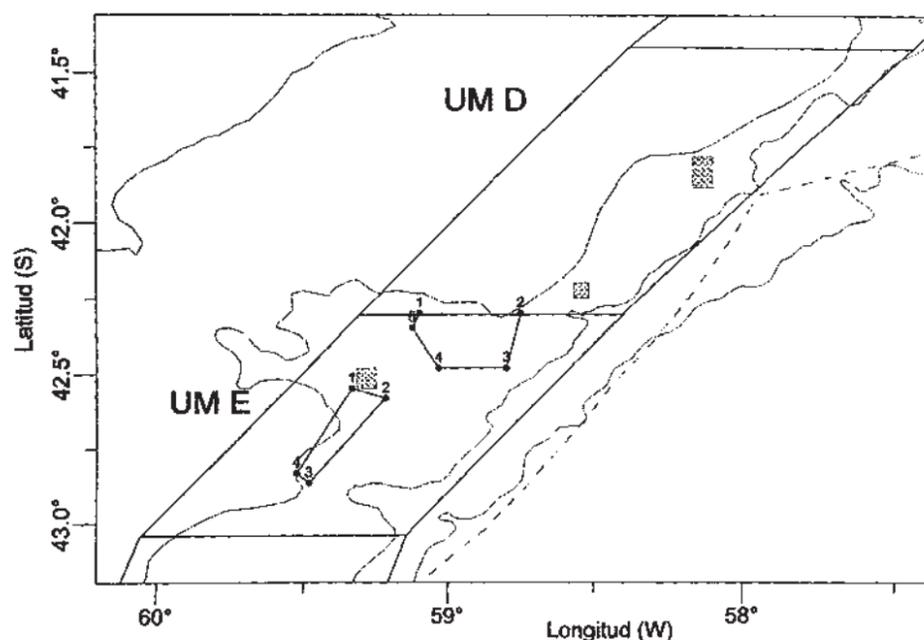


ANEXO II - RESOLUCION CFP N° 2/2017

Coordenadas que definen las subáreas cerradas a la pesca en la Unidad de Manejo E:

Área de cierre	Vértice	Latitud	Longitud
E1	1	42°18'00"	59°06'00"
	2	42°18'00"	58°45'00"
	3	42°29'00"	58°48'00"
	4	42°29'00"	59°02'00"
	5	42°21'00"	59°07'50"
E2	1	42°33'00"	59°20'00"
	2	42°35'00"	59°13'00"
	3	42°52'00"	59°29'00"
	4	42°50'00"	59°31'50"

Gráfico de las subáreas cerradas a la pesca en la UM E:



e. 23/03/2017 N° 17482/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Resolución 458-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/03/2017

VISTO el Expediente EX-2017-00966117-APN-SSR#MCO del Registro del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, la Ley de Correos N° 20.216, la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92, y sus modificatorias, los Decretos N° 3036 del 6 de diciembre de 1979, N° 214 del 24 de enero de 1992, N° 1410 del 7 de julio de 1993, N° 265 del 24 de marzo de 1997, N° 861 del 15 de septiembre de 1997, N° 1075 del 19 de noviembre de 2003, N° 721 del 11 de junio de 2004, N° 268 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución 639 - E/2016 del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 3.036 de fecha 30 de noviembre de 1979 se creó la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, cuyo objeto fundamental es propender a la estructuración temática de un Plan de Emisiones de Sellos Postales que preserve los primordiales valores históricos que en los distintos campos de la actividad humana hacen a la esencia de la filatelia y a los intereses de la comunidad.

Que, asimismo, dicho cuerpo normativo establece, entre sus funciones, la de proponer emisiones con motivo de acontecimientos de relevantes características en el orden nacional, y estudiar las solicitudes que en la materia efectúen los organismos oficiales, las entidades privadas y el público en general.

Que debe destacarse la importancia que reviste para el ESTADO NACIONAL la temática de las emisiones de sellos postales, habida cuenta que representan un papel sustantivo como expresiones de la imagen del país y, en ese sentido, integran el acervo cultural de la Nación en sus diferentes manifestaciones.

Que, en ese orden de ideas, cabe señalar que el Artículo 14 de la Ley N° 24.216 de fecha 16 de marzo de 1973 establece que: "...la emisión de sellos y demás valores postales ordinarios, extraordinarios o especiales, con sobrecargo para fines determinados, será dispuesto por el Poder Ejecutivo a propuesta de la Administración de Correos...".

Que el Artículo 1° del Decreto N° 721 de fecha 11 de junio de 2004, dispuso la constitución del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que tiene por objeto la prestación del Servicio Oficial de Correos, correspondiendo todos los servicios postales, monetarios y telegráficos.

Que por Decreto N° 268 del 29 de diciembre de 2015 se aprueba el organigrama del MINISTERIO DE COMUNICACIONES y se establece en el artículo 8° que le corresponde el ejercicio de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al ESTADO NACIONAL en el CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que por Resolución 639 - E/2016 del 8 de septiembre de 2016 se incorpora a la órbita del Ministerio de Comunicaciones la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de programas de emisión de sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios, la cual estará integrada por el Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Cultura, la Academia Nacional de la Historia, la Asociación de Cronistas Filatélicos de la Argentina, el Fondo Nacional de las Artes, la Federación Argentina de Entidades Filatélicas, la Sociedad de Comerciantes Filatélicos de la República Argentina y el Correo Oficial de la República Argentina Sociedad Anónima.

Que por Resolución 1553 - E/2016 del 30 de diciembre de 2016 y su Resolución Rectificatoria 47/2017- se designan al Presidente y miembros titulares y suplentes de la Comisión Nacional Asesora para la elaboración de programas de emisión de sellos postales conmemorativos y/o extraordinarios.

Que según se acredita en el Acta de fecha 11 de enero de 2017, la COMISIÓN NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, se pronunció sobre los temas propuestos por el

CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, entidades públicas, privadas y público en general.

Que, entre todos los temas propuestos, se ha seleccionado un número limitado de ellos teniendo en cuenta fines del desarrollo científico y tecnológico, didácticos y culturales, vinculados con hechos o acontecimientos de interés público y de los coleccionistas en particular, como así también de compromisos internacionales con la UNIÓN POSTAL UNIVERSAL, la UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS, ESPAÑA Y PORTUGAL, y el MERCOSUR.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 23 decies del Título V de la Ley de Ministerios N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Apruébase la temática del PLAN DE EMISIONES DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA para el año 2017, que como Anexo (IF-2017-03569953-APN-SSC#MCO) integra la presente medida.

ARTÍCULO 2° — Notifíquese al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar Raúl Aguad.

ANEXO

PLAN DE EMISIÓN DE SELLOS POSTALES 2017

1. MERCOSUR: Transporte Público.
 2. AMERICA - UPAEP: Año Internacional de Turismo sostenible para el desarrollo 2017.
 3. NAVIDAD
 4. FILATELIA ARGENTINA: Ponchos Argentinos.
 5. CULTURA ARGENTINA: 50 Años del Rock Nacional.
 6. ANTÁRTIDA
 7. AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES
 8. EMISION CONJUNTA: 45° Aniversario del Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre China y Argentina.
 9. EXPOSICIONES INTERNACIONALES (a)
 - Bandung 2017 (Indonesia).
 - Brasilia 2017 (Brasil).
 10. CONMEMORACIONES:
 - Bicentenario de la Batalla de Humahuaca.
 - 50° aniversario de la inauguración del Planetario Galileo Galilei.
 - 100 años del Primer Correo Aéreo Oficial Internacional Argentino (Buenos Aires-Montevideo)
 - Bicentenario del Cruce de los Andes.
 - 100 años del fallecimiento del escritor Pedro Bonifacio Palacios (1854-1917)
 - 50 Años de la Muerte de Ernesto "CHE" Guevara.
 - 20 Años de la Muerte de José Luis Cabezas.
 - Límite exterior de la Plataforma Continental Argentina.
 - Bicentenario de la Fundación de la Congregación de los Hermanos Maristas.
 11. FLORA
 12. FAUNA
 13. PERSONALIDADES DESTACADAS:
 - Roberto Fontanarrosa.
 - Astor Piazzola.
 - Hipólito Irigoyen.
 14. INFANTIL
 15. DEPORTES: Copa Davis.
 16. ARQUITECTURA: Cúpulas.
- (a) Sujeto a participación de CORASA

IF-2017-03569953-APN-SSC#MCO

e. 23/03/2017 N° 17483/17 v. 23/03/2017

Sitio Web del Boletín Oficial

DIFERENTES
SOPORTES,
LA MISMA
VALIDEZ
LEGAL



Ahora toda la información que obtengas de nuestra edición electrónica tiene la misma validez legal que la edición impresa. Ya no es necesario comprar el ejemplar en papel ni suscribirse. Simplificá tus trámites y agilizá tus gestiones.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
o comunicate al 0810-345-BORA (2672)

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 181/2017**

Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° ANC:0002444/2017 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LINEAS AÉREAS ha efectuado una presentación mediante la cual solicita se disponga la internacionalización del Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (REPÚBLICA ARGENTINA), a fin de posibilitarle la realización de operaciones en la ruta ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY - REPÚBLICA ARGENTINA) a partir del mes de abril de 2017.

Que la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LINEAS AÉREAS cuenta con autorización para explotar servicios regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo en la ruta ASUNCIÓN (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) y viceversa, con aeronaves de gran porte CRJ-200.

Que dicha autorización comprende la utilización del Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Aeropuerto Internacional "Ministro Pistarini" ubicado en la localidad de Ezeiza, Provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con las condiciones operativas y limitaciones de infraestructura correspondientes de cada uno, por lo que se considera adecuado otorgar la internacionalización del mencionado Aeroparque "Jorge Newbery" hasta el día 31 de diciembre del 2017.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL no formuló objeciones respecto de la factibilidad horaria presentada en lo que respecta a su órbita de competencia.

Que por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL se pronunció favorablemente respecto de la mencionada internacionalización y no formuló reparos en relación con los horarios informados por la línea aérea.

Que sin perjuicio de la decisión adoptada por esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL en el marco de su competencia, deberá darse intervención al resto de los organismos estatales con jurisdicción en el Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de que implementen las medidas necesarias y pertinentes para posibilitar la operativa proyectada por la empresa.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Dispónese la internacionalización del Aeroparque "Jorge Newbery" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la ciudad de Asunción (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) requerida por la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LINEAS AÉREAS desde la fecha de la presente medida hasta el día 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese la presente resolución al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y SEGURIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) dependiente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al DEPARTAMENTO INTERPOL dependiente de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y al ÁREA SANIDAD DE FRONTERA dependiente del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a los fines de su intervención en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3° — Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA y a la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS todas dependientes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente resolución, previa aprobación de la programación horaria regular propuesta por la Empresa.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, notifíquese a la Empresa AMASZONAS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANÓNIMA LINEAS AÉREAS, publíquese mediante la intervención del BOLETÍN OFICIAL y cumplido archívese. — Juan Pedro Irigoín.

e. 23/03/2017 N° 17607/17 v. 23/03/2017

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Disposición 20-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 21/03/2017

VISTO el Expediente N° S05:0002516/2017 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 26 de noviembre de 2015 el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA sancionó la Resolución N° 594 que estableció el marco regulatorio consolidado, integral y obligatorio para toda la temática de alimentos para animales, estableciendo el

conjunto de obligaciones, regulaciones, procesos, procedimientos, registros, condiciones de higiene e inocuidad y niveles de garantía que deben cumplirse en la elaboración fraccionamiento, depósito, transporte, comercialización, exportación e importación de productos destinados a la alimentación animal.

Que en el Artículo 11 de la citada Resolución SENASA N° 594/15 se estableció que las firmas y establecimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la norma cuenten con más de DIEZ (10) años de antigüedad respecto de su inscripción y habilitación en el Registro Nacional de Firmas y Establecimientos de Alimentación Animal, debían renovar dichas inscripciones y habilitaciones en el plazo máximo de UN (1) año a contar desde la fecha de entrada en vigencia de la misma Resolución.

Que a la fecha establecida como plazo máximo de renovación se ha observado que por razones de logística, documentales y de organización, propias de las firmas y los establecimientos con obligación de cumplimiento del plazo indicado, derivó en una mayor complejidad en el proceso de renovación.

Que sumado a que, el marco normativo anterior no exigía la reinscripción, hizo que las firmas y los establecimientos se vieran sobrepasadas en el tiempo y los recursos para completar la recolección de la documentación necesaria para la presentar el pedido de reinscripción.

Que teniendo en cuenta la realidad concreta en que se desenvuelve la actividad de la alimentación animal, resulta conveniente ampliar el plazo previsto por el Artículo 11 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, facilitando el cumplimiento de la obligación para renovar las inscripciones y habilitaciones, logrando de esa forma, una efectiva aplicación de la normativa a la vez que se contemplan los extremos fácticos en que se desarrolla la actividad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 de la Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Ampliación del Plazo para renovación de inscripciones y habilitaciones. Resolución N° 594 del 26 de noviembre de 2015 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Se amplía el plazo establecido en el Artículo 11 de la referida Resolución SENASA N° 594/2015, en QUINCE (15) meses, a contar desde el vencimiento del plazo establecido en el citado Artículo 11.

ARTÍCULO 2° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Dal Bianco.

e. 23/03/2017 N° 17776/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE CULTURA**SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL****Resolución 56-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° 02942031-APN-DMED#MC-2017 y el Decreto N° 35/16 y la Decisión Administrativa N° 213/16, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 35/16, se aprobó la estructura del MINISTERIO hasta el nivel de SUBSECRETARÍA, estableciendo como objetivos de esta SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL "desarrollar políticas de cooperación cultural con otros Estados y organismos internacionales, en coordinación con los organismos competentes", e "Impulsar la presencia cultural argentina mediante los diversos medios electrónicos actuales que permitan dar a conocer la cultura e imagen argentina en el mundo", entre otros.

Que conforme la Decisión Administrativa N° 213/16, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA dependiente de esta Secretaría tiene como responsabilidad primaria la promoción de la proyección de la cultura nacional en el exterior, internacionalizando las industrias culturales y artistas argentinos, en coordinación con las áreas competentes en la materia.

Que en este orden de ideas, esta Secretaría entiende que es relevante acompañar e impulsar la presencia de editores argentinos en las Jornadas Profesionales que se realizarán en la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ, FILBO 2017, siendo esta el evento literario y editorial más importante de la REPÚBLICA DE COLOMBIA, con más de quinientos expositores, un mil quinientos fondos editoriales y más de tres millones de títulos en circulación.

Que nuestro país será invitado a la Edición 2018 de la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ, actividad que se proyecta como un espacio de intercambio cultural, educativo y de negocios, una acción de posicionamiento que se prevé articular en colaboración con otras áreas de gobierno.

Que con el fin de seleccionar a 4 (cuatro) editores para que participen en el stand argentino y en las mencionadas Jornadas Profesionales de la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ, FILBO 2017, se llevará a cabo una convocatoria a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN EXTERIOR DE LA CULTURA.

Que para llevar a cabo la convocatoria resulta necesario aprobar las Bases y Condiciones aplicables a dicho llamado.

Que a estos efectos, esta Secretaría destinará los recursos económicos necesarios para otorgar 4 (cuatro) pasajes internacionales destinados a la asistencia de los editores seleccionados a la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ, FILBO 2017.

Que ha tomado debida intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias asignadas por el Decreto N° 35/16 y la Decisión Administrativa N° 213/16.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Autorizar el llamado de la Convocatoria 2017 para la Selección de Editores que participarán en la FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE BOGOTÁ, FILBO 2017.

ARTÍCULO 2° — Aprobar el Reglamento de Bases y Condiciones de Participación de la Convocatoria mencionada en el artículo 1°, que como ANEXO I (IF-4179751-APN-SECIFYCI-2017) forma parte integrante de la presente, y el Formulario de Inscripción para tal Convocatoria que como ANEXO II (IF-4178108-APN-SECIFYCI-2017) integra esta medida.

ARTÍCULO 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del año en curso asignado la Jurisdicción 72, y a los Programas y Actividades que correspondan.

ARTÍCULO 4° — Regístrese, comuníquese a la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, a sus efectos. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Fernando Iván Petrella.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 23/03/2017 N° 18004/17 v. 23/03/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

“LINEA DE FINANCIAMIENTO PARA MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS CON BONIFICACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO ARGENTINO (FONDEAR) PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN Y BIENES DE CAPITAL”

En virtud de lo resuelto por NO-2017-03393181-APNSSFP#MP de LA SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y el Acta de Comité Ejecutivo de FONDEAR N° 29 (IF-2017-04203471-APN-SSFP#MP), se procedió a aprobar los siguientes resultados de la subasta de cupo realizada el 15 de Marzo de 2017 a las 10 horas a través del Sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE):

Banco de Formosa S.A.: \$5.000.000; Nuevo Banco de La Rioja S.A.: \$15.000.000; Banco del Tucumán S.A.: \$20.000.000; Banco de Chubut S.A.: \$20.000.000; Banco Comafi S.A.: \$20.000.000; Banco de La Pampa S.E.M.: \$30.000.000; Banco Hipotecario S.A.: \$50.000.000; Banco de Corrientes S.A.: \$50.000.000; Banco de Tierra del Fuego: \$61.969.697; Banco Supervielle S.A.: \$61.969.697; Banco HSBC Bank Argentina S.A.: \$61.969.697; Banco Patagonia S.A.: \$61.969.696; Banco de la Ciudad de Buenos Aires: \$73.939.394; Banco de la Provincia de Buenos Aires: \$85.909.091; BBVA Banco Francés S.A.: \$85.909.091; Banco Santander Río S.A.: \$85.909.091; Banco Macro S.A.: \$157.727.273; Banco Citibank S.A.: \$181.666.667; Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.: \$193.636.364; Banco de la Nación Argentina: \$277.424.242; Banco Credicoop Coop. Ltda: \$400.000.000.

Paula Egues Ferrari, Coordinador Técnico Administrativo, Subsecretaría de Financiamiento de la Producción, Ministerio de Producción.

e. 23/03/2017 N° 18146/17 v. 23/03/2017



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a los señores Allan Cameron Sutherland (CUIL N° 20-660297666-2) y Juan Alfredo Deges (LE N° 8.242.702) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 5162, Expediente N° 100.202/11, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16704/17 v. 28/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE LUIS GIOSA (DNI N° 14.722.296) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6148, Expediente N° 100.632/12, que

se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16705/17 v. 28/03/2017

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma DESHIDRATADOS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-7103886-1) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8601”, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 6294, Expediente N° 101.842/13, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán F. Lizzi, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. — Jacqueline M. Presman, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 21/03/2017 N° 16706/17 v. 28/03/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 63-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 20/03/2017

VISTO el Expediente N° S02:0034926/2016 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de modificación y supresión de circuitos electorales pertenecientes a las Secciones Electorales Sarmiento, Cauçete y Jáchal del Distrito Electoral San Juan elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan en el marco del Expediente “S” 139/2014 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales S/Distrito San Juan eleva Anteproyecto de Modificación y Supresión de Circuitos Electorales —Departamentos Sarmiento, Jáchal y Cauçete—”.

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excma. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta Dirección Nacional.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI, así como disponer la publicación pertinente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y por el inciso 2 del artículo 40, del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de modificación y supresión de circuitos electorales pertenecientes a las Secciones Electorales Sarmiento, Cauçete y Jáchal del Distrito Electoral San Juan elaborado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan en el marco del Expediente “S” 139/2014 caratulado “Registro Nacional de Divisiones Electorales S/Distrito San Juan eleva Anteproyecto de Modificación y Supresión de Circuitos Electorales —Departamentos Sarmiento, Jáchal y Cauçete—”.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el extracto del Informe Técnico IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3° — Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Juan, del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4° — Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Juan, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5° — La presente Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fernando Diego Álvarez.

ANEXO I
EXTRACTO INFORME TÉCNICO

Descripción de los circuitos electorales propuestos en el Anteproyecto:

CIRCUITO N° 0094 "Cienaguita"

NORTE: Desde el punto con coordenadas Latitud 32° 1'53.13"S Longitud 68°41'23.15"O, siguiendo por la línea imaginaria, con rumbo Este, hasta el Punto G (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37'55.17"O).

ESTE: Desde la intersección entre el cauce medio del Río Divisadero y el Punto G, (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37'55.17"O), siguiendo por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el Punto C (Coordenadas: Latitud 32°13'20.88"S Longitud 68°38'13.14"O), continuando por esta línea, con rumbo Sur, hasta su intersección con el límite Sur de la Provincia de San Juan Punto D (Coordenadas: Latitud 32°20'16.79"S y Longitud 68°39'55.75"O).

SUR: Desde la intersección de la línea imaginaria conformada por el Punto C y el límite Sur de la Provincia de San Juan (Punto D), siguiendo por el límite provincial, con rumbo Oeste, hasta su cruce con el Punto E (Coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S, Longitud 68°41'29,06"O).

OESTE: Desde la intersección entre límite Sur de la Provincia de San Juan y la línea imaginaria definida por el punto E, continuando por la línea imaginaria con rumbo Norte hasta su intersección con el cauce medio del Río Divisadero definida por el Punto F.

CIRCUITO N° 0094A "Divisadero"

NORTE: Desde el Punto A (Coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O), continuando por línea imaginaria, con rumbo Este, hasta su cruce con el punto B (Coordenadas: Latitud 31°58'58.37"S, Longitud 68°37'48.19"O).

ESTE: Desde el Punto B (Coordenadas: Latitud 31°58'58.37"S Longitud 68°37'48.19"O), continuando por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta su cruce con el cauce medio del Río Divisadero Punto G (Coordenadas: Latitud 32°03'37.39"S Longitud 68°37' 55.17"O).

SUR: Desde el Punto G, continuando por el cauce medio del Río Divisadero, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la Ruta Provincial 351 Punto F (Coordenadas: Latitud 32°01'04.33"S Longitud 68°43'09.01"O).

OESTE: Desde la intersección entre el cauce medio del Río Divisadero y la Ruta Provincial 351 (Punto F), continuando por este punto por línea imaginaria, con rumbo Norte, hasta su cruce con el Punto A (Coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O).

CIRCUITO N° 0110 "Pie de Palo"

NORTE: Desde la intersección de la proyección de las calles Roque Sáenz Peña y Divisoria, continuando por la proyección de la calle Divisoria, con rumbo Este hasta su cruce con la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto H (Coordenadas: Latitud 31°37'40.31" Longitud 68°02'58.97").

ESTE: Desde la intersección de la proyección de la calle Divisoria y las Altas Cumbres divisorias de aguas (Punto H), continuando por la línea de Altas Cumbres, con rumbo Sur, hasta el límite Norte del Departamento 25 de Mayo Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'36.08"O).

SUR: Desde la intersección entre la línea de las Altas Cumbres divisoria de aguas (Punto K), y el límite Norte del Departamento 25 de Mayo, continuando por el límite, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la Ruta Nacional N° 20, siguiendo por el eje medio de esta Ruta, con rumbo Sur hasta su cruce con la Ruta Provincial 239, siguiendo por esta última, con rumbo Oeste hasta su cruce con el eje medio de la calle A. Correa.

OESTE: Desde la intersección entre la Ruta Provincial 239 y la calle A. Correa, siguiendo por esta última con rumbo Norte, hasta su cruce con la Ruta Nacional N° 20, continuando por su eje medio, con rumbo Oeste, hasta su cruce con el eje medio de la calle Salta, siguiendo por esta calle con rumbo Norte, hasta su cruce con la calle Patricias Sanjuaninas, continuando por esta última con rumbo Este hasta su cruce con la calle Roque Sáenz Peña, siguiendo por la proyección del eje medio de esta calle, con rumbo Norte, hasta su cruce con la proyección del eje medio de la calle Divisoria.

CIRCUITO N° 0110A "Vallecito"

NORTE: Desde la intersección entre la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'36.08"O) y el límite Norte del Departamento

Caucete Punto H, continuado por el límite del Departamento con rumbo Este, hasta su cruce con el Punto I (Coordenadas: Latitud 31°38'20.56"S Longitud 67°58' 58.25"O).

ESTE: Desde la intersección entre el límite Norte del Departamento Caucete y el Punto I, siguiendo por la proyección de la línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el límite Norte del Departamento 25 de Mayo definido por el Punto J (Coordenadas: Latitud 31°45'43.68"S Longitud 67°58'02.64"O).

SUR: Desde la intersección de la proyección de línea imaginaria y el límite Norte del Departamento de 25 de Mayo definida por el Punto J (Coordenadas: Latitud 31°45'43.68"S Longitud 67°58'02.64"O), continuando por el límite Norte, con rumbo Oeste, hasta su cruce con la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas Punto K (Coordenadas: Latitud 31°44'37.18"S Longitud 68°03'16.08"O).

OESTE: Desde la intersección entre el límite Norte del Departamento 25 de Mayo y la línea de Altas Cumbres divisorias de aguas (Punto K), continuando por la línea de Altas Cumbres, con rumbo Norte, hasta su cruce con el límite Norte con el Departamento de Caucete Punto H (Coordenadas; Latitud 31°37'40.31"S Longitud 68°02'58.97"O).

CIRCUITO N° 0127 "Los Médanos"

NORTE: Desde el punto A (con coordenadas 29°36'59.79" latitud Sur, 68°59'42" longitud Oeste) siguiendo el límite provincial de la Provincia de San Juan con la vecina Provincia de La Rioja en dirección Oeste hasta el punto B (29°38'21.88" de latitud Sur, 68°34'20.16" de longitud Oeste)

ESTE: Desde el último punto mencionado y continuando con línea imaginaria con rumbo Sur hasta la confluencia de los puntos con coordenada geográficas del punto C (30°9'21.60" latitud Sur, 68°34'21" longitud Oeste), siguiendo por línea imaginaria con rumbo Este hasta su intersección con el punto D (30°10'14.69" latitud Sur, 68°29'2.54" longitud Oeste), continuando por este último por línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta su cruce con el punto E (30°15'16.31" latitud Sur, 68°29'18.42" longitud Oeste).

SUR: Desde el punto E antes mencionado siguiendo rumbo oeste hacia el punto F (30°13'51.88" latitud Sur, 68°41'01.04" longitud Oeste).

OESTE: Del punto F siguiendo rumbo Norte hacia el punto G (30°08'33.59" latitud Sur, 68°39'45.03" longitud Oeste), siguiendo desde este último punto por línea imaginaria, con rumbo Oeste hasta su cruce con el punto H (30°08'14.59" latitud Sur, 68°41'29.54" longitud Oeste) siguiendo con rumbo norte por línea imaginaria hasta el punto I (29°57'51.12" latitud Sur, 68°38'23.83" longitud Oeste), de acá por línea imaginaria con rumbo Oeste hacia la intersección con el punto J (29°57'50.22" latitud Sur, 69°2'1.84" longitud Oeste) para tomar luego rumbo Norte hacia el punto A más precisamente en el límite con la Provincia de La Rioja.

CIRCUITO N° 0128 "La Quebrada - Pampa del Chañar"

Se suprime el circuito, cuya superficie queda integrada en el circuito 0127 – Los Médanos.

CIRCUITO N° 0096 "Pedernal"

Como consecuencia de la modificación propuesta para el Circuito Electoral N° 94 "Cienaguita" se detectó en el anteproyecto presentado, que un pequeño tramo del límite Noreste del circuito N° 96 varía su traza, por lo tanto se incorpora a este documento la descripción textual del límite este del Circuito N° 96 "Pedernal", para su integración al registro cartográfico.

Norte: Limite sur del circuito 53 "Zonda".

Este: Desde el vértice conformado por el límite Sur del Circuito Electoral N°53 "Zonda" y el límite oeste del Circuito N° 93 "Los Berros", continuando desde este punto siguiendo línea imaginaria, con rumbo Sur, hasta el Punto A (coordenadas: Latitud 31°58'39.88"S Longitud 68°41'27.54"O), siguiendo por línea imaginaria hasta el punto F y luego con rumbo Sur, hasta su cruce con el límite Sur de la Provincia, definido por el Punto E (coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S Longitud 68°41'29,06"O).

Sur-oeste: Desde el Punto E (coordenadas: Latitud 32°20'10,69"S Longitud 68°41'29,06"O), continuando por el límite Sur de la Provincia de San Juan, con rumbo Oeste, continuando luego hacia el Norte, hasta su intersección con el Arroyo Santa Clara, siguiendo por el Arroyo hasta su intersección con la Sierra El Tontal, siguiendo por la línea de altas cumbres divisoria de aguas de la Sierra, hasta su intersección con el límite sur del Circuito N° 53 "Zonda".

El Expediente se encuentra para vista de los interesados, por VEINTE (20) días, en la calle Gascón 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

IF-2016-05373619-APN-DEYCE#MI

e. 22/03/2017 N° 17475/17 v. 23/03/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

El Boletín en tu *móvil*



Podés descargarlo
en forma gratuita desde

